

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 N° 14 - 07 - PISO 15

BOGOTÀ D.C.

Unidad
Sección
deportes del
los Cozcos

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

CLASE DE PROCESO: *Ejecuti* *Mixto*

DEMANDANTE(S): BANCO FINANZIARIA S.A.

8600518946

DIRECCIÓN: CARRERA 19 No 93 A - 45

DEMANDADO(S): ANA MILENA R. DRIGUEZ GAMBOA, JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

DIRECCIÓN: , CALLE 5 A No 71-D -25

044-2013-00930-00- J. 17 C.M.E.S



11001400304420130093000

30442013009300 00

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-00930

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Remate
4/Agosto/2021
11:00am.
Usurcula

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

B.

S.

D.

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.939.614 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1099 del 3 de Mayo de 2013, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 51.906.703 de Bogotá y T.P. No. 76.525 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO MIXTO** en contra de **RODRIGUEZ ROJAS JORGE HUMBERTO**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de recuperar las obligaciones contenidas en el pagaré No **1100428699** que otorgó a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia a favor de la misma, sobre el vehículo: **Clase: CAMPERO, Marca: SUSUKI, Modelo: 2009, Placas: DAC853.**

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta **FINANDINA S.A.**, para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **FINANDINA S.A.**, identificada con el NIT. 860.051.894-6

Del señor Juez,


GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR
CC. No. 51.939.614 de Bogotá
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S. de la J.

NOTARIA VEINTICINCO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO



PAGARE No. 1100428699

VALOR \$39,000,000.00

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; 2) **ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (Cund.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$39,000,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de **EL ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 1.0189 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **18.0162%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$962,553.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso que la DTF, que para la fecha de hoy es del 0.1371 % **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL ACREEDOR** podrá ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto de la variación, la cual se verá reflejada en la cuota siguiente. De igual forma, podrá **EL ACREEDOR** en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, bajar la tasa de interés aplicable a mí(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARAGRAFO SEGUNDO: De igual forma, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para que en cualquier momento durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) aumente los puntos efectivos del margen convenido sobre la tasa del D.T.F. Efectivo Anual; y en todo caso, cuando por efecto de disposición legal o reglamentaria se produzca una elevación en las tasas de interés para esta clase de créditos, **EL ACREEDOR** podrá libremente reajustar de manera automática la tasa de interés remuneratorio aplicable a mi(nuestras) obligación(es), a partir del instalamento inmediatamente siguiente al período en los cuales se haya sucedido el mencionado incremento. Así mismo, autorizo al **ACREEDOR** para aumentar la tasa de interés de plazo a la máxima remuneratoria permitida sin superar los límites legales, cuando exista retardo o incumplimiento en el pago de los instalamentos convenidos superior a 30 días, derivado de las obligaciones contenidas en el presente pagaré o en cualquier otro documento por mi otorgado a favor del **ACREEDOR**, sin perjuicio del cobro de los intereses de mora respectivos. La tasa de interés así reajustada por **EL ACREEDOR**, será la que continuará devengando mi (nuestras) obligación(es) en su parte insoluta desde la fecha de dicho aumento en la tasa de interés, sin que en ningún caso pueda superar el máximo autorizado por la ley. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$962,553.00)** la cual será pagada a los 30 días siguientes a partir de su desembolso, es decir el día veintiocho (28) de octubre de 2011 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a **EL ACREEDOR**, mensualmente y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$37,362.00** y \$ _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mi (nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a **EL ACREEDOR** que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. El primer beneficiario de dichos seguros será **EL ACREEDOR**. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por él(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi (nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: En caso de que se presentare una tasa de devaluación del peso colombiano superior al 20% anual en relación con la fecha de iniciación del plazo del crédito, según certificación del Banco de la República, o como resultado de una disposición legal o reglamentaria de las autoridades monetarias se produzca una elevación o disminución en la tasa de interés para este tipo de créditos, **EL ACREEDOR** podrá elevar o disminuir la tasa de interés pactada en la misma proporción a dicha variación. El reajuste tendrá como única finalidad, mantener las condiciones económicas iniciales del presente contrato. La tasa de interés así reajustada será la que continuará devengando mi obligación en su parte insoluta a partir de dicho ajuste, entendiéndose que en ningún momento podrá excederse el interés remuneratorio máximo legal permitido. SEPTIMO: **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi (nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien

3

haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL ACREEDOR, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud, EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado. Sin embargo, en el evento en que se acepte su pago con anterioridad me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que tenga establecida en ese momento el acreedor para el prepago de obligaciones. NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago (cemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi (nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **INTERNACIONAL DE VEHICULOS**, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi (nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de Boyacá, a los trece (13) días del mes de Septiembre de 2011.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

79496957

DIRECCION Y TELEFONO

CRA 71D NO. 5A 10 2611854


FIRMA Y SELLO



NOMBRE O RAZON SOCIAL

ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

1024517464

DIRECCION Y TELEFONO

CRA 71D NO. 5A 10 2611854


FIRMA Y SELLO





**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO**

ACREEDOR PRENDARIO: **BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6**

DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): **ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA, C.C. N°.
1024517464.**

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) N°s. 1100428699 y
DE FECHA(S) 13-09-2011 y POR VALOR(es) DE \$ 39,000,000.00 y
SUSCRITO(S) POR **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y/O ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA**

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: **CRA 71D NO. 5A 10 BOGOTA D.C (CUND.)**

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : **SUZUKI GRAND VITARA**
CLASE Y TIPO : **CAMPERO CABINADO**
MODELO : **2,009**
COLOR : **PLATA ESCUNA**
No. MOTOR : **J20A592092**
No. SERIE : **8LDCK135890000451**
No. CHASIS : **8LDCK135890000451**
CILINDRAJE : **2.000**
PLACAS : **DAC853**
SERVICIO : **PARTICULAR**
PROPIETARIO(S) : **ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA**

Entre los suscritos a saber: **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, con domicilio legal en **BOGOTA**, representada en este acto por **JUAN CARLOS TELLEZ MEJIA**, mayor de edad, vecino(a) de **BOGOTA DC**, identificado(a) con C.C. No. **79.283.964** de **BOGOTA DC**, actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de **BOGOTA D.C (CUND.)**, identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las siguientes estipulaciones: **PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de **EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere(n) la autorización previa escrita y expresa de **EL ACREEDOR**, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. **SEGUNDO** - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **EL ACREEDOR** derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de **EL ACREEDOR**, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con **EL ACREEDOR**, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de **EL DEUDOR PRENDARIO** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR** como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a **EL ACREEDOR** la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR** para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de

Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que **EL ACREEDOR** entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumple con estas obligaciones, **EL ACREEDOR** queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR** en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual **EL ACREEDOR** puede no hacer uso. **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a **EL ACREEDOR** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que **EL ACREEDOR** estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial **EL ACREEDOR** podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. **CUARTO:** Son obligaciones a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a **EL ACREEDOR** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de **EL ACREEDOR** D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a **EL ACREEDOR** en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de **EL ACREEDOR** el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley E) Informar a **EL ACREEDOR** por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art.789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que

6

la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA::** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

BANCO FINANCIERA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO : JUAN CARLOS TELLEZ MEJIA

C.C. No. 79283964 de BOGOTA DC

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):


FIRMA Y SELLO



NOMBRE O RAZON SOCIAL

ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)

1024517464

DIRECCION Y TELEFONO

CRA 71D NO. 5A 10 2611854

CIUDAD

BOGOTA D.C (Cund.)

FECHA

Formato: CP05-10-2001

Testigo
Miguel Pomer
de 1052358178



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



18022
Audi

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10002628544

PLACA

DAC853

MARCA

SUZUKI

LÍNEA

GRAND VITARA

MODELO

2009

CILINDRADA CC

2.000

COLOR

PLATA ESCUNA

SERVICIO

PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO

CAMPERO

TIPO CARROCERÍA

CABINADO

COMBUSTIBLE

GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

J20A592092

REG VIN

N

NÚMERO DE SERIE

8LDCK135890000451

REG

N

NÚMERO DE CLASE

8LDCK135890000451

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

RODRIGUEZ GAMBOA ANA MILENA

IDENTIFICACION

C.C. 102457464



Bombero
115
79496957
110042864

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

07888280071256

VE FECHA IMPORT.

I 14/07/2008

PUERTAS

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANADINA S.A

FECHA MATRÍCULA

09/10/2008

FECHA EXP. LIC. TTO.

24/10/2011

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.

C 28594632-2011-09-01



LT01002209057



Certificado de tradición

Nro. CT300228868

El vehículo de placas DAC853 tiene las siguientes características:

Placa:	DAC853	Clase:	CAMPERO
Marca:	SUZUKI	Modelo:	2009
Color:	PLATA ESCUNA		
Carrocería:	CABINADO	Servicio:	Particular
Serie:	8LDCK135890000451	Motor:	J20A592092
Chasis:	8LDCK135890000451	Línea:	GRAND VITARA SZ
VIN:		Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	2000	Puertas:	5
Nro de Orden:	No registra	Estado:	REGISTRADO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 07888280071256 con fecha de importación 14/07/2008, Bogotá

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S A .

Propietario(s) Actual(es)

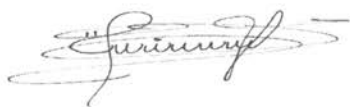
NA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

Historial de propietarios

10/09/2011 De MERCEDES TRUJILLO DE CERQUERA, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LIMITADA , Traspaso; 24/10/2011 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LIMITADA , A NA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA, Traspaso

Dado en Bogotá, 19 de julio de 2013 a las 10:11:25

A solicitud de: nancy stella acosta parra con C.C. C39547254 de Bogotá.




Funcionario Secretaría de Movilidad

HECTOR IVAN ARBOLEDA
Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

No 2793

Hacemos constar que la póliza 91201697 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrato con la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCO FINANDINA S.A.**

1. CRÉDITO No.: 1100428699

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

RODRIGUEZ ROJAS JORGE HUMBERTO/ BANCO FINANDINA S.A.

3. AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 39.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 39.000.000

4. PRIMA

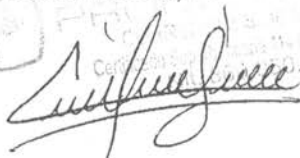
Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A.** mensualmente la suma de \$37.362. por concepto de pago de prima desde 28 de Septiembre de 2011

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A. ha pagado la suma de \$224.172. durante el periodo del 28 de Enero de 2013 al 28 de Junio de 2013.

Se expide en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil Trece (2013)

Cordialmente,



CLAUDIA Y. LIZARAZO SANCHEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Firma Autorizada

CERTIFICACIÓN

No 2794

Hacemos constar que la póliza 91201697 **VIDA GRUPO DEUDORES** se contrato con la compañía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Y BANCO FINANDINA S.A.**

1. **CRÉDITO No.:** 1100428699

2. ASEGURADO – BENEFICIARIO

RODRIGUEZ GAMBOA ANA MILENA/ BANCO FINANDINA S.A.

3. AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 39.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 39.000.000

4. PRIMA

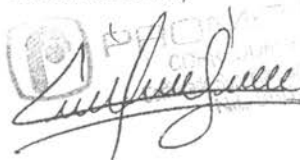
Se recibe de **BANCO FINANDINA S.A.** mensualmente la suma de \$37.362. por concepto de pago de prima desde 28 de Septiembre de 2011

5. PAGOS

BANCO FINANDINA S.A. ha pagado la suma de \$224.172. durante el periodo del 28 de Enero de 2013 al 28 de Junio de 2013.

Se expide en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de Julio del año dos mil Trece (2.013)

Cordialmente,



CLAUDIA Y. LIZARAZO SANCHEZ
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Firma Autorizada



CERTIFICADO No. 1243

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO (25)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C, ENCARGADO,
CERTIFICA:

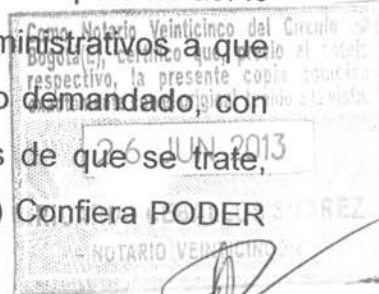
Que por medio de la escritura pública **MIL NOVENTA Y NUEVE (1099)**, de fecha **TRES (3) de MAYO de DOS MIL TRECE (2.013)**, otorgada en esta Notaria: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 79.525.711 de Bogotá, obrando en su condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.**, anteriormente **FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, entidad legalmente establecida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, manifestó:

PRIMERO: Que confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 51.939.614 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.** realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; c) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; d) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. e) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular; f) Confiera PODER



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del territorio notarial

República de Colombia



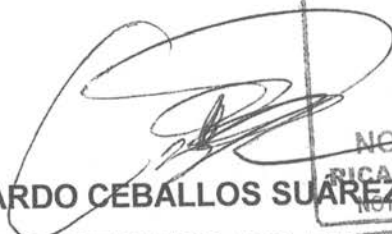
AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados que designe el **BANCO** para que en nombre y representación del mismo, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a los abogados que el **BANCO** designe para representarlo en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, g) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para estos realizar estas mismas actividades.....

SEGUNDO: El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, deje de pertenecer al **BANCO**.. Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.....

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C., a los **VEINTE (20)** días del mes de **JUNIO** de **DOS MIL TRECE (2.013)**.

EXENTO DE TIMBRE LEY 75/86

CHRC


RICARDO CEBALLOS SUÁREZ

EL NOTARIO VEINTICINCO (25), ENCARGADO



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se denominará BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

Resolución S.F.C. 2151 Noviembre 5 de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizada mediante Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre del 2010, de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2694 Noviembre 19 de 2010 de la notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco tendrá una duración hasta el año 2076, pero podrá disolverse antes de dicho término por cualquier causa prevista en la ley o en estos Estatutos. Igualmente, el término de duración podrá prorrogarse de acuerdo por las leyes.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 Febrero 10 de 2011

REPRESENTACION LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANDINA S.A. Código 1-55

de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Bogotá D.C., jueves 20 de junio de 2013

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0234339 / N° GP0351



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02
www.superfinanciera.gov

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad BANCO FINANDINA S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por la Dra. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, EN SU CALIDAD de apoderada especial tal como consta en el certificado 1243 de fecha 20 de junio de 2013 expedido por la notaría 25 del círculo de Bogotá, el cual fue conferido por el Dr. Duberney Quiñones Bonilla en su calidad de primer suplente del Gerente General mediante escritura pública número 366 corrida en la misma notaría; personas mayores de edad y con domicilio en esta ciudad con todo respeto manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, personas mayores de edad con domicilio en Bogotá., para que se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del demandado de la siguiente manera:

PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 1100428699, así:
 - a) Por la suma de \$ 494.867 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de enero de 2013.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de enero de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 467.684 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de enero de 2013.
 - d) Por la suma de \$ 504.988 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de febrero de 2013.
 - e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - f) Por la suma de \$ 457.564 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de febrero de 2013.
 - g) Por la suma de \$ 519.143 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de marzo de 2013.
 - h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - i) Por la suma de \$ 443.408 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de marzo de 2013.

- j) Por la suma de \$ 533.531 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de abril de 2013.
 - k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de abril de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - l) Por la suma de \$ 429.021 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de abril de 2013.
 - m) Por la suma de \$ 550.175 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de mayo de 2013.
 - n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de mayo de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - o) Por la suma de \$ 412.377 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de mayo de 2013.
 - p) Por la suma de \$ 562.686 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de junio de 2013.
 - q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de junio de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - r) Por la suma de \$ 399.866 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de junio de 2013.
2. Por concepto de capital acelerado, la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 29.218.461.00).
 3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 4. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de enero de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 6. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de febrero de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
8. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de marzo de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
10. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de abril de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
12. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de mayo de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
14. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de junio de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de junio de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
16. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 37.362,00.
17. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la prima correspondiente al 29 de junio de 2013 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, correspondiente al mes de enero de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
19. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
20. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, correspondiente al mes de febrero de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

- 16
21. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 22. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, correspondiente al mes de marzo de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 23. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 24. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, correspondiente al mes de abril de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 25. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 26. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, correspondiente al mes de mayo de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 27. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 28. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, correspondiente al mes de junio de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 29. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de junio de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 30. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 37.362,00.
 31. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la prima correspondiente al 29 de junio de 2013 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 32. En la oportunidad correspondiente, condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, se obligaron mediante el pagaré No. 1100428699, de fecha 13 de septiembre de 2011 a pagar a favor de BANCO FINANADINA S.A., la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 39.000.000,00) en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 instalamentos mensuales o el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito, la primera cuota la debía cancelar el 28 de octubre de 2011 por valor de \$ 962.553,00, y así sucesivamente hasta su cancelación.

17

SEGUNDO: La entidad demandante, BANCO FINANDINA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 2694 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la Notaria 25 del Círculo de Bogotá D.C. se denominara Banco Finandina S.A., mediante Resoluciones Nos. 2151 del 5 de Noviembre de 2010 y 0201 del 10 de Febrero de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

TERCERO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del interés DTF más (+) 1.0189 puntos N.M.V., que para el día del desembolso equivale al 18.0162% Efectiva Anual; se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República, tasa que al ser variable permite al acreedor ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento el cual se reflejará en la cuota siguiente y en caso de que la tasa disminuya bajará la tasa de interés aplicable al crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado; para el caso de mora la tasa será la máxima legal autorizada.

CUARTO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

QUINTO: Los deudores se encuentran en mora desde el día 28 de enero de 2013, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

SEXTO: Los demandados constituyeron a favor de BANCO FINANDINA S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:

Marca y Línea: SUZUKI GRAND VITARA; Modelo 2009; Color: PLATA ESCUNA, Clase: CAMPERO, Serie: 8LDCK135890000451; Motor: J20A592092; Placa: DAC - 853.

SEPTIMO: La obligación mencionada no ha sido solucionada por ningún medio legal.

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimírsele el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Poder Especial legalmente conferido por el Representante Legal de la entidad demandante a favor del Dr. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR.
2. Fotocopia auténtica del Certificado de Existencia y Representación de BANCO FINANDINA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Original del pagaré No. 1100428699 y contrato de prenda.
4. Poder legalmente conferido a la suscrita.
5. Dos certificaciones de las primas de seguros de vida expedidas por Promotec S.A.
6. Copia tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda de placas DAC - 853.

ANEXOS:

- 1- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Escrito de medidas cautelares.
- 3- Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado

MEDIDAS PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaño a esta demanda.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 75 siguientes, 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

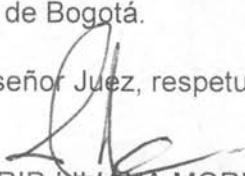
NOTIFICACIONES:

El demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, puede ser notificado en la Carrera 71 D No. 5 A – 10, de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Carrera 19 No. 93 A-45 de Bogotá

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Calle 82 No. 18 – 24 oficina 301, de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

Ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
compareció Asterid Liliana Moreno Cabezas
quien exhibió C.C. No. 51906703
de Bogotá T.P. No. 76525 del CSJ
y declaró que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

El Compareciente, _____

El Secretario, _____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

19 JUL. 2013





19

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 19/Jul/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

044

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

68283

SECUENCIA: 68283

FECHA DE REPARTO: 19/07/2013 03:17:59p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
51906703

BANCO FINANDINA S.A.
ASTRID LILIANA MORENO
CABEZAS

01
03

OBSERVACIONES:

VENTANILLA004

FUNCIONARIO DE REPARTO


ventanilla2

VENTANILLA004
ventanilla2

v. 2.0

MFTS

13-930



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 - 07 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



FECHA DE RADICACION: _____

22-07-13

NÚMERO DE PROCESO: 11001-40-03-044-2013-930 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER:	SI ☒	NO _____
PODER EN ESCRITURA	SI _____	NO _____
TITULOS:	SI _____	NO _____

CANTIDAD

LETRA	_____	_____
CHEQUE	_____	_____
PAGARE	39.000-	_____
CONTRATO	_____	_____
FACTURA	_____	_____
CERTIFICACION	_____	_____
PRIMER COPIA ESCRITURA PUB.	SI _____ NO _____	_____

OTRO: _____

CERT. BANCO REP.	SI _____	NO _____
CERTIFICADO INTERES	SI _____	NO _____
CERTIFICADO SUPERBANCARIA	SI _____	NO _____
CERT. CAM. DE COM.	SI _____	NO _____
CERTIFICADO DE TRADICION	INM _____	VEH _____
RELIQUIDACIÓN CREDITO	SI _____	NO _____
MEDIDAS CAUTELARES	SI ☒	NO _____

COPIA TRASLADO SI ☒ NO _____ CANTIDAD: _____

COPIA ARCHIVO: _____

DEMANDA CON PRESENTACIÓN PERSONAL SI ☒ NO _____

MIGUEL ÁVILA BARÓN
ASISTENTE JUDICIAL

En la fecha 23 JUL 2013 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO.
SECRETARIA

N

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013)

Proceso No. 11001400304420130093000

Revisado el escrito de demanda, se observa que contienen algunas anomalías, y teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: se INADMITE la anterior demandada a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

-Alléguese el Arancel Judicial de conformidad con la Ley 1653 de 2013.

SEGUNDO: Del escrito subsanatorio alléguese las copias de ley.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Juez.

vjgt

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 
Fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A. M.
HOY 28 JUL 2013

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO

Secretaria

LIQUIDACION DE CREDITO
ARANCEL 1.5%

CUOTAS EN MORA
ENERO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	29-ene-13	31-ene-13	20.75	31.13	2.2839	\$494,867.00	3	\$ 1,130.21
2200	01-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$494,867.00	28	\$ 10,548.62
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$494,867.00	31	\$ 11,678.82
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$494,867.00	30	\$ 11,340.67
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$494,867.00	31	\$ 11,718.70
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$494,867.00	30	\$ 11,340.67
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$494,867.00	19	\$ 7,032.42
								\$ 64,790.12

FEBRERO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	19-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$504,988.00	10	\$ 3,844.41
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$504,988.00	31	\$ 11,917.68
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$504,988.00	30	\$ 11,572.61
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$504,988.00	31	\$ 11,958.37
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$504,988.00	30	\$ 11,572.61
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$504,988.00	19	\$ 7,176.25
								\$ 58,041.93

MARZO DE 2013

22

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	19-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$519,143.00	13	\$ 5,137.82
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$519,143.00	30	\$ 11,897.00
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$519,143.00	31	\$ 12,293.56
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$519,143.00	30	\$ 11,897.00
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$519,143.00	19	\$ 7,377.40
								\$ 48,602.79

ABRIL DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	19-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$533,531.00	12	\$ 4,890.69
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$533,531.00	31	\$ 12,634.28
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$533,531.00	30	\$ 12,226.72
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$533,531.00	19	\$ 7,581.87
								\$ 37,333.56

MAYO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	19-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$550,175.00	13	\$ 5,463.53
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$550,175.00	30	\$ 12,608.15
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$550,175.00	19	\$ 7,818.39
								\$ 25,890.07

JUNIO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
--------------	----------	--	---------------	--------------	--	---------	--	--

23

	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	19-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$562,686.00	12	\$ 5,157.94
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$562,686.00	19	\$ 7,996.18
								\$ 13,154.12

**PRIMAS SEGURO DE VIDA
ENERO DE 2013**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	29-ene-13	31-ene-13	20.75	31.13	2.2839	\$37,362.00	3	\$ 85.33
2200	01-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$37,362.00	28	\$ 796.41
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$37,362.00	31	\$ 881.74
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	30	\$ 856.21
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	31	\$ 884.75
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	30	\$ 856.21
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$37,362.00	19	\$ 530.94
								\$ 4,891.59

FEBRERO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	19-feb-13	28-feb-13	20.75	31.13	2.2839	\$37,362.00	10	\$ 284.43
2200	01-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$37,362.00	31	\$ 881.74
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	30	\$ 856.21
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	31	\$ 884.75
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	30	\$ 856.21
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$37,362.00	19	\$ 530.94
								\$ 4,294.29

MARZO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	19-mar-13	31-mar-13	20.75	31.13	2.2839	\$37,362.00	13	\$ 369.76
605	01-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	30	\$ 856.21
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	31	\$ 884.75
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	30	\$ 856.21
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$37,362.00	19	\$ 530.94
							\$	3,497.88

ABRIL DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	19-abr-13	30-abr-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	12	\$ 342.48
605	01-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	31	\$ 884.75
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	30	\$ 856.21
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$37,362.00	19	\$ 530.94
							\$	2,614.39

MAYO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
605	19-may-13	31-may-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	13	\$ 371.02
605	01-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	30	\$ 856.21
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$37,362.00	19	\$ 530.94
							\$	1,758.18

JUNIO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION

25

605	19-jun-13	30-jun-13	20.83	31.25	2.2917	\$37,362.00	12	\$	342.48
1192	01-jul-13	19-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$37,362.00	19	\$	530.94
								\$	873.43

CUOTAS EN MORA	\$	3,165,390.00
INTERES DE MORA	\$	247,812.58
INTERES DE PLAZO	\$	2,609,920.00
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	224,172.00
INTERES DE MORA	\$	17,929.74
CAPITAL ACELERADO	\$	29,218,461.00
TOTAL DE LA OBLIGACION AL 19 DE JULIO	\$	35,483,685.33

VALOR DEL ARANCEL SEGÚN LEY 1563 DE 2013 DEL 1,5%	\$	532,255.28
---	----	------------

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 13 01 A 01			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 010 D. JUDICIALES		NÚMERO DE OPERACIÓN 55015995	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 11 001 2052053
---	--	--	---	--	---------------------------------	---

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Arancel				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1653			
--	--	--	--	------------------------------------	--	--	--

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☐ C.C.	3. ☒ NIT.	5. ☐ T.I.	860051894-6	Banco	FINANCIARIA	
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NIUP				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	792196957	Rodriguez	Rojas	Jorge Humberto
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NIUP				

CONCEPTO	☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
	☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)	☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES	☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:	VALOR DEPÓSITO (1)
Concepto 7 Arancel judicial ley 1653.	\$ 532.255.28

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Astrid Liliara Rojas	51906703	467 49 80

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO	
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)	☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____
\$ 532.255.28	
COMISIONES (2)	☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA _____
\$ /	
IVA (3)	
\$ /	
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 532.255.28	C.C.No. Astrid Liliara Rojas Pabrez

NIT.800.037.800-8	51906703
-------------------	----------

01/02/2012 15:48:16 Captura Impresión
 Oficina: 10 - DEPÓSITOS JUDICIALES
 Terminal: DCAJAN01027 Operación: 10124931
 Transacción: DEPÓSITO EFECTIVO
 VALOR: 450.055.28
 OPERADOR: JOSEHO Y FIRMA
 NOMBRE: MARIO CALDERA SANCHEZ

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.



Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y
ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA. No. 2013- 0093. 930

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, con todo respeto, procedo a subsanar la demanda, en los términos ordenados en su auto notificado por estado el pasado 26 de julio de 2013 de la siguiente forma.

Me permito aportar el arancel judicial ordenado por su despacho conforme a lo establecido en la ley 1653 de 2013.

Anexo copia del presente escrito de subsanación para el traslado a los demandados y el archivo del juzgado.

Ruego se sirva admitir a trámite la demanda, disponiendo sobre la orden de pago solicitada.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S. de la Jra.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

09 AGO 2013

Al despacho del Señor Juez hay

- ☒ 1 Se subió en tiempo alago copias
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior (a) (s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció a (los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

Jannette Consuelo Noguera Prieto.

El (la) secretario (a)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013)

Proceso 11001400304420130093000

Visto el informe de Secretaría y en virtud del curso procesal el Despacho DISPONE:

I. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva MIXTA de MENOR cuantía en contra de JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS y ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA y a favor de BANCO FINANADINA S.A., por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 1100428699, así como el contrato de prenda con el distintivo GR UB101015 y certificaciones No. 2793 y 2794 aportados como base de la acción así :

1. \$3'165.390,00 M/cte, por concepto de capital vencido (cuotas en mora)

2. Por los intereses moratorios comerciales a las tasas variables certificadas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde cuando cada cuota de las vencidas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de plazo a la tasa del DTF mas (+)1.0189 variable certificada por el Banco de la República, liquidados sobre saldos de capital y por períodos de un mes.

4. \$29.218.461,00 Mcte., por concepto de capital Acelerado.

5. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

6. \$448.344,00 Mcte., por concepto de primas de seguro de vida que para cada deudor se pactó en \$37.362,00 y se han causado en el transcurso de los meses comprendidos entre enero a junio de 2013 .

7. Por las primas de seguro de vida que a razón de \$37.362,00 se sigan causando por cada uno de los deudores, desde el mes de julio y hasta cuando se cancele la obligación, todo, de conformidad con los Arts. 82 y 498 inc. 2° del C. de P. Civil.

8. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

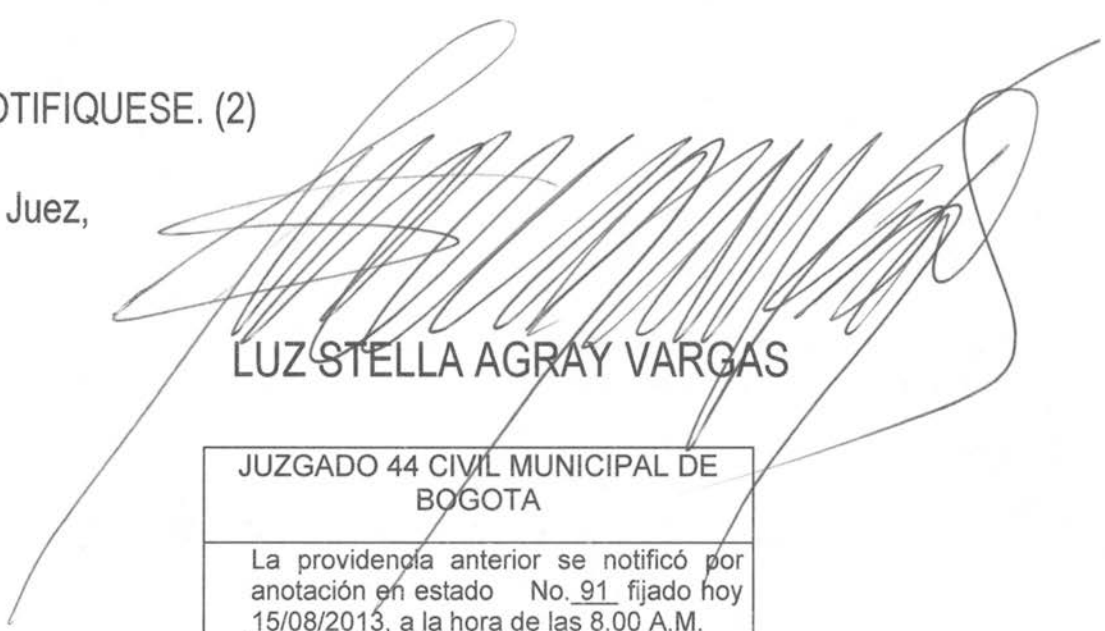
0
0
1
2
2
6
r
0
0
10
32
1

9. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 509 *ibídem*).

10. Reconócese a la Abog. ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. (2)

La Juez,



LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado No. 91 fijado hoy
15/08/2013, a la hora de las 8.00 A.M.

Jannette Nogueira Prieto
Secretaria

Eac.-

Lilro

31

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá
E.S.D.

REF: PROCESO DE EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ GAMBOA. 2013-93.0

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, obrando como apoderada de la entidad demandante, con todo respeto solicito incluir en la orden de pago, los intereses moratorios sobre los seguros que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

Atentamente,



Astrid Liliana Moreno Cabezas
CC. N° 51'906.703 de Bogotá
T.P 76525 del C. S. De la J.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

24171 13-AUG-20 8:30

21 AGO 2013.

Se da a la Entrada. (Na).



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

22 AGO 2013

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1 Se suscitó en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
- ☐ 6 Venció el término de prelación en proferencia en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) emplazado(s)
- ☐ 8 El término de emplazamiento en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 9 Se proveyó la anterior solicitud por no cumplimiento publicación en tiempo
- ☐ 10 Se proveyó la anterior solicitud por no cumplimiento en tiempo
- ☐ 11 Otro

El (la) secretario (a)

Schickel
Pereira



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Agosto de dos mil trece (2013)

Proceso 11001400304420130093000

Visto el informe de Secretaría y en virtud del curso procesal el
Despacho DISPONE:

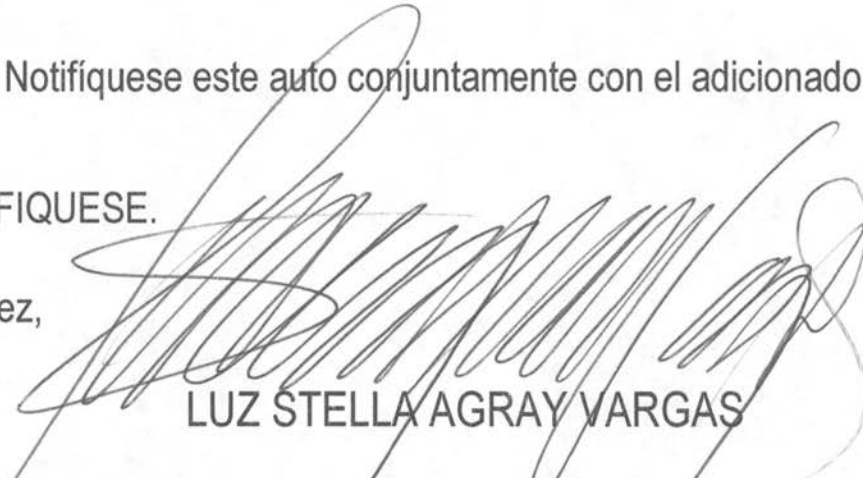
1°. **ADICIÓNASE** el mandamiento de pago librado el trece (13) de Agosto de 2013, en el sentido de incluir orden de pago referente a los intereses causados sobre las primas de seguro de vida relacionadas en los numerales 6 y 7 del proveído de marras.

2°. En consecuencia, se libra orden de pago adicional, por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las primas de seguro de vida relacionadas en los numerales 6 y 7 del mandamiento adicionado y los que se causen sobre las cuotas que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de lo adeudado.

3°. Notifiquese este auto conjuntamente con el adicionado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado No. 100 fijado
hoy 29/08/2013, a la hora de las 8.00
A.M.

Jannette Nogueira Prieto
Secretaria

Diligencia de Notificación Personal

En Bogotá D.C., a los 31 OCT 2013 () días
mes de _____ del dos mil _____
debidamente autorizado por la Secretaría notifiqué personalmente a
Ana Milena Rodríguez Cambo
identificado como aparece al pie de su firma el auto de fecha
13/Agosto/2013 y 27/Agosto/2013
Hechas las advertencias de Ley firma en constancia Se entrega traslado ☐

El Notificado, [Firma]
C.C. No 1024517166 de Bogotá

El Notificador, [Firma] Ana Milena Cambo

El Secretario, [Firma] Jannette Consuelo



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

25 NOV 2013

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1 Se cumplió en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se cumplió al auto anterior
- ☐ 3 La presentación anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de comparecencia del motivo de reposición
- ☐ 5 Venció el término de comparecencia de la(s) parte(s)
se pronunció en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término prohibitivo
- ☐ 7 El término de comparecencia venció al (os) empleado(s)
no en forma prohibitiva en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Se cumplió al auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

El (la) secretario (a)

Vencido el término en
silencio de la demandada
Ana Milena Rodríguez
Faltó Humberto Rodríguez
Rojas.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013)

Ref: Proceso No. 11001400304420130093000.

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los efectos legales, que la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, fue notificada personalmente por del auto que libró mandamiento de pago en su contra y su adición, sin que en tiempo hubiese contestado la demanda y/o cancelado la obligación que se ejecuta.

2.- ADVERTIR que una vez la relación jurídico procesal se encuentre debidamente trabada en el asunto que nos ocupa, deberán volver las diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 27 de Noviembre de 2013
Notificado por anotación en ESTADO

No. 154 de esta misma fecha.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

Cm

9f.
JUZG. 44 CIVIL M. PAL

37179 *14-AUG- 1 16:50

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. REJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO
RODRIGUEZ ROJAS Y OTRO No. 2013 - 0930.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, con todo respeto solicito se sirva **dictar sentencia dentro del proceso de la referencia.**

Atentamente,



Astrid Liliana Moreno Cabezas
CC. N° 51'906.703 de Bogotá
T.P 76525 del C. S. De la J.

04 AGO 2014

1 folio. A la entrada. 62



República de Colombia
Secretaría del Poder Judicial
Unidad Cuadrante Sur
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy **11 AGO 2014**

- ☐ 1. Se suscribió en tiempo allegó copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Veído el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se dio cumplimiento en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no hubo cumplimiento en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Venció el término de alegaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Venció el término de alegaciones
- ☐ 11. Otro

El (la) secretario(a)

Dago constancia que este proceso entra hasta el
dia de hoy debido al caso de actividades
en la Rama Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBA TEL: 2842506

Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil catorce (2014)

Ref: Proceso No. 110014003044**201300093000**

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

DENEGAR la petición que antecede por improcedente, en virtud a que en este asunto no se ha trabado la *litis*, carga procesal que le compete a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
La Jueza,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 83 el 19 de agosto de 2014.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No. 14 – 36 - PISO 15
EDIFICIO NEMQUETABA
TELÉFONO: 2 84 25 06
BOGOTÁ D.C.



37

Bogotá D. C., 22 de Abril de 2014

OFICIO No. A.M. 853

SEÑORES
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
NO. 110014003044201300930

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS
C.C. 79.496.957
ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA
C.C. 1.024.517.464

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014)**, dentro del proceso de la referencia, se ordenó decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** denominado **PANADERÍA**, ubicado en **CARRERA 71 D # 5 A-10**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,


CARLOS ANDRÉS MOLANO PACHÓN
SECRETARIO
Juzgado 44
Civil Municipal de Bogotá D.C.

30

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá
E.S.D.

38224 '14-SEP- 5 16:22

REF: PROCESO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y OTRO.

2013-~~830~~ 930

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, obrando como apoderada de la entidad demandante, con todo respeto me permito allegar el original del oficio No. AM 853 sin radicar, lo anterior por cuanto en la Cámara de Comercio no lo recibió porque los establecimientos de personas naturales no son embargables.

Atentamente,


Astrid Liliana Moreno Cabezas
CC. N° 51 906.703 de Bogotá
T.P 76525 del C. S. De la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

De la Fecha: 15 SEP 2014
El presente escrito se agrega al expediente
a para que obre en autos.

2 folios - 62.

ver
39

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M.PAL
39595 '15-JAN-14 8:24

REF: EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y
OTRA No. 2013 -0930.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal del aviso de que trata el Atr, 315 C.P.C, expedida por la empresa idt express al demandado (a) (os) **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS** con el siguiente resultado:

❖ En la CARRERA 71 D No 5 A-10 de Bogotá D.C la personan a notificar hace 5 años no reside en esta dirección.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



 uniendo al mundo
 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



001021356440

Remitente:

JUZ 44 c. 91. Btu

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2013-930

Destinatario

Jorge Humberto Rodriguez Rojas 79496954

Dice contener

☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Cra 71D N° 5A-10

Ciudad:

Btu

Enviado Por

Jorge Humberto Rodriguez

Tel:

Punto de Recepción:

44 Valor: 10.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐Rechazado ☐Dir. no Existe ☐Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐Desconocido ☐

CLIENTE

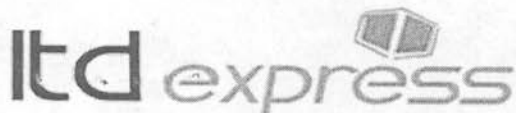
CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE	■
■	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	■
■	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	■

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO	■
■	RH	RECHAZADO	■
■	CR	CERRADO	■



CERTIFICADO No:
10213564

Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2013-930**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 22 de SEPTIEMBRE del año 2014 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 44 CIVIL M/PAL BOGOTA

Notificado: **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS**

Demandante: BANCO FINANDINA SA

Demandados: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

En la siguiente dirección CARRERA 71 D N° 5 A - 10 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR HACE 5 AÑOS NO RESIDE EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 23 de SEPTIEMBRE del año 2014 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 7 No 14-36 PISO 15
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

DIRECCION: CARRERA 71 D No 5 A-10

Fecha: 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Ciudad: BOGOTA D.C

No. Crédito: 1100428699

C.C 79.496.957

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-930

Ejecutivo Mixto

13 08 2013
27 08 2013

Demandante

Demandado

BANCO FINANDINA S.A.

/ JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 ()
hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NP-01



JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

39596 *15-JAN-14 8:24

REF: EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y
OTRA No. 2013 -0930.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada
como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, me
permite allegar una nueva dirección (es) para notificar al (a) (os) demandado (a) (os) **JORGE
HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS**



✦ Para **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS** en la CALLE 75 S No 68-13 ET 4 de Bogotá
D.C,

Solicito sírvase tenerla (s) en cuenta para efectos de notificación.

ATENTAMENTE.



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C51.906.703 DE BOGOTA.
T.P 76.525 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarta y Cuarto
Civil Municipal de Bogotá D.C.

26 ENE. 2015.

Al departamento del Señor Juez hoy

- ☐ 1. Se ha otorgado el tiempo legal o no.
- ☐ 2. Se ha otorgado el complemento al auto anterior.
- ☐ 3. La demanda anterior se encuentra apoderada.
- ☐ 4. Verdad o error en el traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Verdad o error en el traslado anterior la(s) parte(s)
se presentó en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Verdad o error en el traslado.
- ☐ 7. Entierro de autos anterior verificado si/no empleado(c)
no compareció o compareció en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Entierro de autos anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver **prueba**.
- ☐ 10. Recurso Superior.
- ☐ 11. Otro.

El (la) secretario (a)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 15 EDIFICIO NEMQUETEBÁ

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil quince (2015)

Ref: Proceso No. 11001400304420130093000

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. OBRE en autos la constancia de la imposibilidad de entregar el citatorio de que trata el artículo 315 del C. de P.C. al demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS en la dirección Carrera 71D No.5ª-10 de esta ciudad (fl.16 a 19 C.1), para lo pertinente.
2. OBRE en autos y téngase en cuenta la nueva dirección informada por la parte ejecutante como el lugar en donde el ejecutado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS podrá ser notificado (fl.44 C.1).

**NOTIFÍQUESE,
La Jueza,**

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
(2)

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 10 el 4 de febrero de 2015.

NVH

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA



Res. Min. TIC No. 003027 DE 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12035562

CITATORIO

Radicado No. **2013-930**
EJECUTIVO MIXTO

46

CERTIFICAMOS

Que el día 10 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 44 CIVIL M/PAL BOGOTA

Notificado: **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS**

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

nandados: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

En la siguiente dirección CALLE 75 S N° 68- 13 ETAPA 4 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 11 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada


NIT. 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



47

05032015

Remitente:
JUZ 44 CM 04
Bto

Día de entrega ☐☐☐
1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐ am
☐ pm
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☒ 315 ☐ 320 RAD N°
2013-930

Destinatario
Jorge Humberto Rodriguez Rojas

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 75 S #68-13 Etapa 4 Bto
Ciudad:

Enviado Por
Astnd oloresu Tel:

Recibido Por:

C.C
Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:
8000

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arregio de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

☐	NE	NO EXISTE
☐	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
☐	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

☐	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐	RH	RECHAZADO
☐	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tel.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



05 03 2011
D M A

Remitente: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
Bto.

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
☐ am
☐ pm

☒ 315 ☐ 320 RAD N° 2013-930

Destinatario Jorge Humberto Rodriguez Rojas

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección calle 75 S #68-13 Etapa 4
Ciudad: Bto

Enviado Por Astnd Moreno
Tel:

Recibido Por:
C.C
Tel:
Fecha:
Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción: Valor: 8000

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



No: 2712164

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 7 No 14-36 Piso 15
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

No: De Crédito: 2712164

DIRECCION: CALLE 75 S No 68-13 Etapa 4

Fecha: 6 DE MARZO DE 2015

Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-930

Ejecutivo Mixto

13 08 2013
27 08 2013

Demandante

Demandado

BANCO FINANDINA S.A.

/

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato (); dentro de los 5 (X), 10 () o 30 () hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

NP-01

P.1991



No: 2712164

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
DIRECCIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL: CARRERA 7 No 14-36 Piso 15
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

No: De Crédito: 2712164

DIRECCION: CALLE 75 S No 68-13 Etapa 4

Fecha: 6 DE MARZO DE 2015

Ciudad: BOGOTÁ D.C

Servicio Postal Autorizado
Fecha providencia

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

DD / MM/ AAAA

2013-930

Ejecutivo Mixto

13 08 2013
27 08 2013

Demandante

Demandado

BANCO FINANADINA S.A.

/ JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato () ; dentro de los 5 (X), 10 () o 30 ()
hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
Nombres y Apellidos

Firma

Firma

51.906.703 de Bogotá.

No. de Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la
firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.

NP-01



BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO - CASH DEPOSIT

BANCO RAMA JUDICIAL

NUMERO DE CUENTA: 0015-0042-37-0200167156 MM

FECHA DEB: 25-03-15

FECHA VAL: 25-03-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 00044375

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

2 7.000.00

IMPORTE EN DEPOSITOS

0 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (MM)

7.000.00

FIRMA
DEL CAJERO25 MAR 2015
AUX. NO. 2
RECIBO
POR CONSIGNACIÓN

CONT. DE DOCUMENTOS: 0

SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Domingo Velazquez
4474474

BBVADEPOSITO A CUENTA
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

92

AGENCIA RAMA JUDICIAL

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169135 RH

FECHA DEPÓSITO: 25-03-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 25-03-15
NÚM. DE DOCUMENTOS: 0

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO

\$ 7,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (IMP)

\$ 7,000.00

FIRMA
DEL CAJEROBBVA
AGENCIA RAMA JUDICIAL
25 MAR 2015AUT. NO. 2
RECIBO
POR CONSIGNACIÓN

CONT. DE DOCUMENTOS: 0

SIN:

R C C S / D O
POR CONSIGNACIÓN

0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Denny Vela
4949474

53

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO ROJAS Y OTRA
No. 2013 - 930.

JUZG. 44 CIVIL M.PAL

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal de que trata el Atr. 315 C.P.C, expedida por la empresa inter rapidísimo S.A al demandado (a) (os) JORGE HUMBERTO ROJAS, con el siguiente resultado:

7 f
Ampliar

En la CALLE 75 S No 68-13 ETAPA 4 DE BOGOTA D.C, dirección no existe 42267 15-APR-6 16:46

Anexo (1) arancel(es) judicial(es)

Atentamente


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

En la Fecha: 07 ABR 2015
el presente escrito se agrega al expediente
a para que obre en autos.

8 folios se deja
en conocimiento de la
parte interesada
atencionalmente

44066 *15-JUN- 4 14:21



Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

44066 *15-JUN- 4 14:21

Ref. EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
Y OTRA.
No. 2013-930.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, con todo respeto me permito informar al juzgado que el demandado Jorge Humberto Rodríguez Rojas, aparece en el directorio telefónico del año 2008 con las siguientes direcciones:

Calle 75 S No. 68 13 Et 4 de Bogotá D.C., donde ya se intentó la notificación al demandado con resultado negativo.

Carrera 49 No. 68 A – 34 S de Bogotá D.C., donde no se ha intentado la notificación, razón por la cual solicito a su despacho tenerla en cuenta a efectos de intentar la notificación.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S. de la Jra.

04 JUN 2015

(1) folio

VOLVER AL DESPACHO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

05 JUN. 2015

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1 Se subió en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

El/la secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Carrera 7 No. 14-07 piso 15 EDIFICIO NEMOUETEBÁ Teléfono 2842506

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dejo constancia que el estado del día 12 de junio de 2015, y con fecha de auto 10 de junio de 2015, se desanotó en el estado de fecha 16 de junio de 2015, por inconvenientes con el sistema siglo XXI, por lo mismo los términos empezaran a correr el 16 de junio de 2015

La secretaria,

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 13 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

Bogotá D.C., Diez (10) de junio de dos mil quince (2015)

Ref: PROCESO No. 11001400304420130093000.

Téngase en cuenta la CARRERA 49 No 68 A – 34 S. como nueva dirección donde puede ser notificado el demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 60 el 12 de junio de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

57

SEÑOR
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D

REF: BANCO FINANDINA CONTRA JORGE RODRIGUEZ

No. 2013 -930

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito autorizar a, **HENRY OBDULIO VELA ZAMORA**, mayor de edad, identificada con **C.C.No.19400273**, expedida en Bogotá, para que examine expresamente el proceso de la referencia en el cual intervengo como procuradora judicial, así mismo para retirar oficios, títulos judiciales y recibir despachos comisorios, oficios, desgloses, etc., todo en procura de la buena marcha de mis intereses y el correcto manejo de la profesión.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

CALLE 82 No 18-24 OFICINA 301
TELEFONO 494 94 74

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

44779 '15-JUL- 2 11:56



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiséis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

01 JUL 2015

Compareció ante el secretario de este despacho Astrid

Liliana Moreno Cabezas quien presenta la

C.C. No. 51906703 de Bogotá

V.T.P. 76525CSJ Carnet No.

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente

El Secretario(a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

*Al despacho de la Juez hoy 03 JUL 2015

- ☐ 1 Se sirvió el tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se sirvió el tiempo allegó al auto anterior
- ☐ 3 La diligencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se pronunció en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s) no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

*I la secretario (a)

[Signature]

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



 uniendo al mundo
 Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



58

Remitente:

Juz 44 C. M. Btú

Día de entrega

☐ ☐ ☐

1 2 3

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2013-930

Destinatario

Jorge Humberto Rodriguez Rojas

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Enviado Por

Tel:

Astrid Moreno

Punto de Recepción:

yey

Valor:

8.000

Dirección

Cra 49 N° 68A-34 S.

Recibido Por:

C.C. Mauricio Bohorquez

Fecha:

Ciudad: Btú

Entregado ☐ Rechazado ☐Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

122 JUN 2015

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se le causen a causa de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe esas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. 2013-930

EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 22 de JUNIO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 44 CIVIL M/PAL BOGOTA

Notificado: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandados: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

En la siguiente dirección CARRERA 49 N° 65 A - 34 S DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: MAURICIO BOHORQUEZ

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 23 de JUNIO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012057271

60

Remitente:

JUZ 44 E. 91. BTG

Día de entrega

☐☐☐

1 2 3

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☒ 315

☐ 320

RAD N°

2013-930

Destinatario

Jorge Humberto Rodríguez Rojas

Dice contener

☐ Demanda

☐ Auto admisorio

☐ Mandamiento
de Pago

Dirección

Cra 49 N° 68A-34 S.

Ciudad:

BTG

Enviado Por

Tel:

Astrid Moreno

Punto de Recepción:

Valor:

8.000

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado ☐

Rechazado ☐

Dir. no Existe ☐

Cerrado ☐

Dir. Incompleta ☐

Desconocido ☐

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreo sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a la que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 14 – 36 piso 15

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

Nombre : JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS.

Dirección: CARRERA 49 No. 68 A -- 34 S.

Ciudad: Bogotá.

Fecha:

DD / MM / AAAA

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

Fecha:

DD / MM/ AAAA

2013-930

EJECUTIVO MIXTO

13 - 08 - 2013.

27 - 08 - 2013.

Demandante

Demandado

BANCO FINANADINA S.A.

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y
ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato _____ o dentro de los
5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el
indicado proceso.

Dirección del Despacho Judicial: CARRERA 7 No. 14 – 36 piso 15

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos:

Astrid Liliana Moreno Cabezas.
C.C. 51.906.703 de Bogotá.

Firma

Firma



No. Cédula de ciudadanía.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Señor:
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS. No. 2013-930.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación personal a la parte demandada expedida por la empresa postal, la cual arrojó el siguiente resultado:

Jorge Humberto Rodríguez Rojas en la carrera 49 No. 68 A – 34 S de Bogotá, con resultado manifiesta que la persona si reside o labora en esta dirección por lo anterior solicito la elaboración de la notificación por aviso de que trata el artículo 320 del C.P.C.

No anexo aranceles judiciales por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

44780 *15-JUL-2 11:57



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

En la Fecha: 09 JUL 2015
el presente escrito se agrega al expediente
a para que obre en autos.

5 Folios. DLSR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil quince (2015)

Ref: PROCESO No. 11001400304420130093000

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada por el extremo actor, en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta para este proceso la autorización que otorga la apoderada de la parte demandante a HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, para los fines descritos en la misma, aclarándose que al momento de revisar el expediente deberá acreditar la calidad de estudiante de derecho que para el cargo de dependiente judicial exigen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,


ANDREA HURTADO CARDENAS

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 69 el 15 de julio de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO
SECRETARIA

64

JUZG. 44 CIVIL M. PAL

Señor:
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C.
E.S.D.

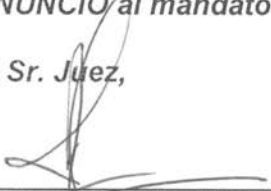
45744 *15-AUG-10 12:02

Ref: EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS.

No. 2013-930

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 76.525 DEL C. S. de la Jra., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a usted señor que RENUNCIO al mandato conferido por BANCO FINANDINA S.A.

Del Sr. Juez,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Astrid Liliana Moreno Cabezas

Quien se identificó con C.C. No. 51.906.703 Bogotá

T. P. No. 76.525 C.S.J. Bogotá, D.C. 22 JUL 2015

Responsable Centro de Servicios 

12 AGO 2015

1 Folio para la entrada. ALSR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Cuatro
Civil Municipal de Bogotá D.C.

12 AGO. 2015

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- ☐ 1 Se subsanó en tiempo alzado el papel
- ☐ 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s)
se pronunciaron en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento venció el(los) empleado(s)
no compareció publicaciones en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para reescribir
- ☐ 10 Regreso Superior
- ☐ 11 Otro

El/la secretario (a) _____

68



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

CARRERA 7 N° 14-07 PISO 12 EDIFICIO NEMQUETEBÁ TEL: 2842506

Bogotá D.C., Doce (12) de agosto de dos mil quince (2015)

Ref: PROCESO No. 11001400304420130093000.

De conformidad con el escrito que antecede, aceptase la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS como apoderada de la entidad demandante.

Por secretaría envíese la comunicación de que trata el Art. 69 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO
No. 84 el 14 de agosto de 2015.

JANNETTE CONSUELO NOGUEIRA PRIETO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 23 SEP 2015

At Doy fe, yo

Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015)**

REF. 1100140030044 2013 00930 00

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA11-7912 modificado por el PSAA13-9991 de 2013, y de los demás acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, y en aplicación de las norma de competencia que rigen para los Juzgados Civiles Municipales previstas en los artículos 14 y 15 del C.P.C., es del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad.

Ahora bien, una vez efectuada una revisión oficiosa de las actuaciones hasta aquí surtidas, el Juzgado con el fin de continuar con el respectivo trámite, dispone:

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se elabore la comunicación ordenada en auto de 12 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Ordenar que por Secretaría se elabore el aviso judicial de que trata el artículo 320 del C.P.C.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy 25 SEP 2015	se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 139	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

13 OCT. 2015

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

BOGOTÁ, D.C., -

SEÑORES
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
BANCO FINANDINA S.A,
CALLE 19 No. 93 A - 45
CIUDAD

13 OCT. 2015

TELEGRAMA NO. 1369

REF: Proceso EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A.,. Contra JORGE HUMBERTO
RODRIGUEZ ROJAS y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA
REF. 44-2013 - 0930.

EN VIRTUD AL ACUERDO 7912 DE 2011, EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, COMUNICO A UD, QUE ESTE DESPACHO POR AUTO CALENDADO VEINTIUNO
(12) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015), ACEPTÓ LA RENUNCIA DEL PODER
PRESENTADA POR EL ABOGADO ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, LA QUE PRODUCIRÁ
EFECTOS CINCO (5) DÍAS DESPUES DEL ENVIO DE LA PRESENTE COMUNICACION.

ATENTAMENTE,


PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

Ocs

3

4 ARMY PS 68
Señor Juez 4 Civil Municipal de Descongestión
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

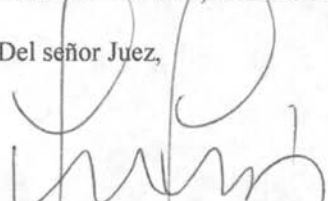
REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANDINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ
RADICADO: 2013-930

PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.448.706 expedida en Ibagué, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 2013 del 12 de Agosto de 2015, ante la notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

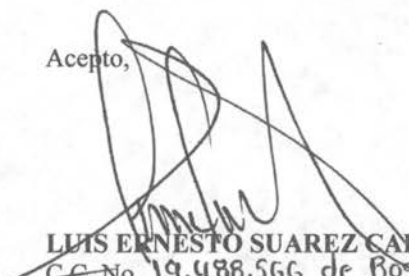
El apoderado queda expresamente facultado para transigir, recibir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre de la misma, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además, el apoderado queda facultado, según instrucciones que le imparta BANCO FINANDINA S.A., para solicitar la suspensión del proceso, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el art. 70 del C. de P.C.; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA S.A., identificada con el NIT. 860.051.894-6.

Del señor Juez,


PAULA ANDREA LOPEZ CHARRY
CC. No. 1.110.448.706 expedida en Ibagué
Apoderada Especial
Banco Finandina S.A.

Acepto,


LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON
C.C. No. 19.488.566 de Bogotá
T.P. No. 114.750 del C.S. de la J


República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.
PRESENTACION PERSONAL

7 OCT 2015

4CMD SARENO PS

PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA

El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

SUAREZ CALDERON LUIS ERNESTO

quien exhibió la: C.C. 19488566
y Tarjeta Profesional No. 114750

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 63 Dec. 960/70 concordante con Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 16/09/2015

cb344vfrcf2bd2ev

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA

38

JV

Verifique en
www.notariaenlinea.com

C:DPAXID0TYNS9IQ3T



NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fue presentado personalmente ante este Despacho por:

Paula Andrea Lopez Charry
quien se identifica con C.C. No. 5110448706.

de **Ibagué** T.P.

Dirigido a: **José 44 Cruz Lopez**

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

En constancia se firma hoy: **10 SET. 2015**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA VEINTICINCO
RICARDO CEBALLOS SUÁREZ
NOTARIO VEINTICINCO ENCARGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL, MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha **19 OCT. 2015**

Al Despacho

Secretaría

69

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil quince (2015)
REF: 44-2013-00930

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Abogado LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON para actuar como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado en mención para que indique la dirección en la cual recibe notificaciones, dando así cumplimiento a los deberes que le impone el artículo 71 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

mt

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D. C.	
21 OCT. 2015	
Hoy _____ se notifica a las partes el	
proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>150</u> .	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA
18 / 11 / 2015

Señor (a)
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
CARRERA 49 No. 68 A – 34 S
CIUDAD.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
44-2013 – 0930	EJECUTIVO MIXTO	13 / 08 / 2013 27 / 08 / 2013

Demandante
BANCO FINANADINA S.A.

/

Demandado
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) 13 y 27 de agosto de 2013, donde se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda ____ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago ____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

Señores

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2013-930
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JORGE RODRIGUEZ

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERÓN, identificado con cedula de Ciudadanía No. 19.488.566 de Bogotá y T.P. No. 114.750 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito autorizar a MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.390.438 de Bogotá, estudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia, de conformidad con el decreto 196 de 1971, para que actúe ante su despacho como mi dependiente judicial, en consecuencia pueda revisar el proceso, retirar despachos comisorios, oficios, tomar copias, solicitar audios de audiencias, retirar avisos.

Atentamente,

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERÓN
C.C. 19.488.566 de Bogotá
T.P. 114.750 del C. S. de la J.



NOTARIA
62

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA**

Compareció ante el Notario 62 del Circulo de Bogotá
SUAREZ CALDERON LUIS ERNESTO
quien exhibió C.C. 19488566
Tarjeta Profesional 114750 C.S.J
y declaró que la firma que aparecen en el presente
documento es suyas y que el contenido del mismo es
cierto.

Bogotá, D.C. 19/01/2016

Iszxxaqqis0o1q **DOCUMENTO CONTROLADO**
DORA VELOSA - C.C. 52.561.007



am
Sandy Catherine Dussan Moreno Notaria 62 (E)

IDENTIFICACION Y VERIFICACION
AUG 24 2016 12:33 PM
C.C. 1030 643 709





Sandy Catherine Dussan M. c.
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA


NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Sandy Catherine Dussan M. c.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA
29 / 01 / 2016

Señor (a)
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
CARRERA 49 No. 68 A - 34 S
CIUDAD.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
44-2013 - 0930	EJECUTIVO MIXTO	13 / 08 / 2013 27 / 08 / 2013

Demandante
BANCO FINANCIERA S.A.

/

Demandado
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendarada (s) 13 y 27 de agosto de 2013, donde se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda ____ Auto admisorio ____ Mandamiento de pago ____

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs

Retire 320
Autorizado
Maria Ortiz
CC 1012379577
04.02.16.



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/07/2013 18:02:10

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA: 12:00 D: 16 M: 02 A: 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 82 CIVIL CC CM PROCESO: 2013-0830
MUNICIPAL DE

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO FINANADINA S.A
CIUDAD: CRA 19 # 93A 45
TELÉFONO: BOGOTA 2101919

CÓD.: 10

AVISO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

MONEDAS

128.00

Remitente: 810502

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON

23

NOMBRE:
DIRECCIÓN: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
CIUDAD: CRA 49 N° 88 A-34 S - BOGOTA
TELÉFONO:

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☒ No habita o no trabaja
- ☐ No firmó la guía de envío
- ☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14,400.00

OTROS:

\$ 0.00

VALOR TOTAL:

\$ 14,400.00

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

Se trasladó a vivir en
C.C. 810502

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien , objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

No.



FECHA Y HORA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

HORA: 12:00 D: 16 M: 02 A: 2016

HORA: 11:16 D: 16 M: 02 A: 2016

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 82 CIVIL MUNICIPAL DE CC CM PROCESO: 2013-0830

NOMBRE: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
DIRECCION:
CIUDAD: CRA 49 N° 88 A-34 S - BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE:
DIRECCIÓN: BANCO FINANADINA S.A.
CIUDAD: CRA 19 # 83A 45
TELÉFONO: BOGOTA 2191919

CÓD.: 10

AVISO

Recibido por El Libertador:

Peso (en gramos):

MIXTOS

128.00

Remitente: 810502

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON

74

- Observaciones
- ☐ Nomenclatura no ubicada
 - ☐ No existe la dirección
 - ☐ No habita o no trabaja
 - ☐ No firmó la guía de envío
 - ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:
\$ 14,400.00

OTROS:
\$ 0.00

VALOR TOTAL:
\$ 14,400.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA
29 / 01 / 2016

Señor (a)
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
CARRERA 49 No. 68 A – 34 S
CIUDAD.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
44-2013 – 0930	EJECUTIVO MIXTO	13 / 08 / 2013 27 / 08 / 2013

Demandante
BANCO FINANADINA S.A.

Demandado
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

En virtud a los acuerdos 7912 de 2011, emanado por el consejo superior de la judicatura, por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) 13 y 27 de agosto de 2013, donde se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda ☒ Auto admisorio ☐ Mandamiento de pago ☒

Dirección del despacho judicial: CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TEL. 2838645

Empleado Responsable

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Ocs



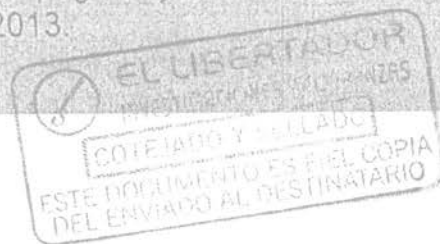
MUNICIPAL (REPARTO)

EXECUTIVO MIXTO DE BANCO FINANADINA S.A. CONTRA JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

DO LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 125 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad BANCO FINANADINA S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., presentada legalmente por la Dra. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, EN SU CALIDAD de apoderada especial tal como consta en el certificado 1243 de fecha 20 de junio de 2013 expedido por la notaría 25 del círculo de Bogotá, el cual fue conferido por el Dr. Duoberney Quiñones Bonilla en su calidad de primer suplente del Gerente General mediante escritura pública número 366 corrida en la misma notaría, personas mayores de edad y con domicilio en esta ciudad con todo respeto manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA, personas mayores de edad con domicilio en Bogotá, para que se libere mandamiento de pago a favor de mí mandante y en contra del demandado de la siguiente manera:

PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 1100428699, así:
 - a) Por la suma de \$ 494.867 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de enero de 2013.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de enero de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 467.684 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de enero de 2013.
 - d) Por la suma de \$ 504.988 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de febrero de 2013.
 - e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - f) Por la suma de \$ 457.564 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de febrero de 2013.
 - g) Por la suma de \$ 519.143 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de marzo de 2013.
 - h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de marzo de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - i) Por la suma de \$ 443.408 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de marzo de 2013.



Por la suma de \$ 533.531 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de abril de 2013.

Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de abril de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- j) Por la suma de \$ 429.021 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de abril de 2013.
 - m) Por la suma de \$ 550.175 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de mayo de 2013.
 - n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de mayo de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - o) Por la suma de \$ 412.377 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de mayo de 2013.
 - p) Por la suma de \$ 562.686 correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 28 de junio de 2013.
 - q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de junio de 2013 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - r) Por la suma de \$ 399.866 correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 28 de junio de 2013.
2. Por concepto de capital acelerado, la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 29.218.461.00)
 3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 4. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de enero de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 6. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de febrero de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.



28

intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS correspondiente al mes de marzo de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.

10. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS correspondiente al mes de abril de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.

12. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS correspondiente al mes de mayo de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.

14. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por el demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS, correspondiente al mes de junio de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de junio de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.

16. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 37.362,00.

17. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la prima correspondiente al 29 de junio de 2013 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA, correspondiente al mes de enero de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

19. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.

20. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA, correspondiente al mes de febrero de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.

INDICACION PR

15.104 E

202 E

E

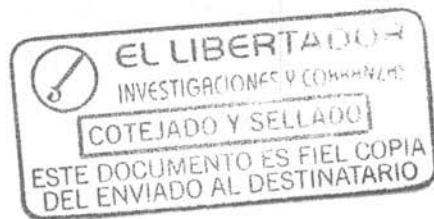
E

E

- los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
23. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA correspondiente al mes de marzo de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
24. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
25. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA correspondiente al mes de abril de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
26. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
27. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA correspondiente al mes de mayo de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
28. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de mayo de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
29. Por la suma de \$ 37.362,00 correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por la demandada ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA correspondiente al mes de junio de 2013, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
30. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 29 de junio de 2013 hasta que se verifique el pago de la obligación.
31. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 37.362,00.
32. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la prima correspondiente al 29 de junio de 2013 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
33. En la oportunidad correspondiente, condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, se obligaron mediante el pagaré No. 1100428699, de fecha 13 de septiembre de 2011 a pagar a favor de BANCO FINANADINA S.A., la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 39.000.000,00) en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 instalamentos mensuales o el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito, la primera cuota la debía cancelar el 28 de octubre de 2011 por valor de \$ 962.553,00, y así sucesivamente hasta su cancelación.



SEGUNDO La entidad demandante, BANCO FINANDINA S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No 2694 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la Notaria 25 del Circulo de Bogotá D.C. se denominara Banco Finandina S.A. mediante Resoluciones Nos 2151 del 5 de Noviembre de 2010 y 0201 del 10 de Febrero de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco con la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

TERCERO En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarán intereses de plazo a la tasa del interés DTF más (x) 1.0189 puntos N.M.V. que para el día del desembolso equivale al 18.0162% Efectiva Anual se entiende para estos efectos como DTF la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República, tasa que al ser variable permite al acreedor ajustar los intereses remuneratorios en el mismo porcentaje del incremento el cual se reflejara en la cuota siguiente y en caso de que la tasa disminuya bajara la tasa de interes aplicable al crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado; para el caso de mora la tasa será la máxima legal autorizada

CUARTO Segun se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demas accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o mas cuotas de capital o los intereses

QUINTO Los deudores se encuentran en mora desde el día 28 de enero de 2013 momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare

SEXTO Los demandados constituyeron a favor de BANCO FINANDINA S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo

Marca y Línea SUZUKI GRAND VITARA; Modelo 2009; Color PLATA ESCUNA. Clase CAMPERO, Serie: 8LDCK135890000451; Motor J20A592092; Placa DAC - 853.

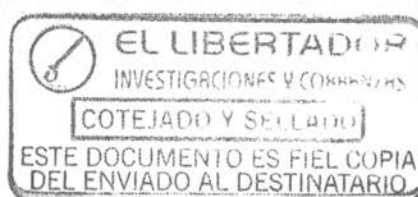
SEPTIMO: La obligación mencionada no ha sido solucionada por ningún medio legal

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Poder Especial legalmente conferido por el Representante Legal de la entidad demandante a favor del Dr. GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR.
2. Fotocopia auténtica del Certificado de Existencia y Representación de BANCO FINANDINA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Original del pagaré No. 1100428699 y contrato de prenda.
4. Poder legalmente conferido a la suscrita.
5. Dos certificaciones de las primas de seguros de vida expedidas por Promotec S.A.
6. Copia tarjeta de propiedad del vehículo objeto de prenda de placas DAC - 853.



ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
Escrito de medidas cautelares

Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del juzgado

MEDIDAS PREVIAS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre este los derechos que como acreedora arrendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaño a esta demanda

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones

DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 75 siguientes, 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

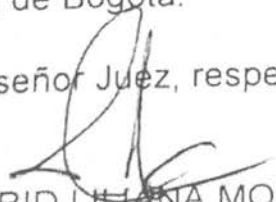
NOTIFICACIONES

El demandado JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRÍGUEZ GAMBOA, puede ser notificado en la Carrera 71 D No. 5 A - 10, de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Carrera 19 No. 93 A-45 de Bogotá

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Calle 82 No. 18 - 24 oficina 301, de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.



82

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto de dos mil trece (2013)

Proceso 11001400304420130093000

Visto el informe de Secretaria y en virtud del curso procesal el Despacho DISPONE:

- I. LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva MIXTA de MENOR cuantía en contra de JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA y a favor de BANCO FINANADINA S.A., por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 1100428699, así como el contrato de prenda con el distintivo GR UB101015 y certificaciones No. 2793 y 2794 aportados como base de la acción así:
 1. \$3'165.390,00 M/cte. por concepto de capital vencido (cuotas en mora)
 2. Por los intereses moratorios comerciales a las tasas variables certificadas por la Superintendencia Financiera, liquidados desde cuando cada cuota de las vencidas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 3. Por los intereses de plazo a la tasa del DTF mas (+)1.0189 variable certificada por el Banco de la República, liquidados sobre saldos de capital y por periodos de un mes.
 4. \$29.218.461,00 Mcte., por concepto de capital Acelerado.
 5. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
 6. \$448.344,00 Mcte., por concepto de primas de seguro de vida que para cada deudor se pactó en \$37.362,00 y se han causado en el transcurso de los meses comprendidos entre enero a junio de 2013.
 7. Por las primas de seguro de vida que a razón de \$37.362,00 se sigan causando por cada uno de los deudores, desde el mes de julio y hasta cuando se cancele la obligación, todo, de conformidad con los Arts. 82 y 498 inc. 2º del C. de P. Civil.
 8. En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.



83

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 314 a 320 del C. de P.C., haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 509 *ibidem*)

10. Reconócese a la Abog. ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE. (2)

La Juez,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado No. 91 fijado hoy
15/08/2013, a la hora de las 8.00 A.M.

Jannette Nogueira Prieto
Secretaria

Eac.-



B4

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Agosto de dos mil trece (2013)

Proceso 11001400304420130093000

Visto el informe de Secretaria y en virtud del curso procesal el
Despacho DISPONE:

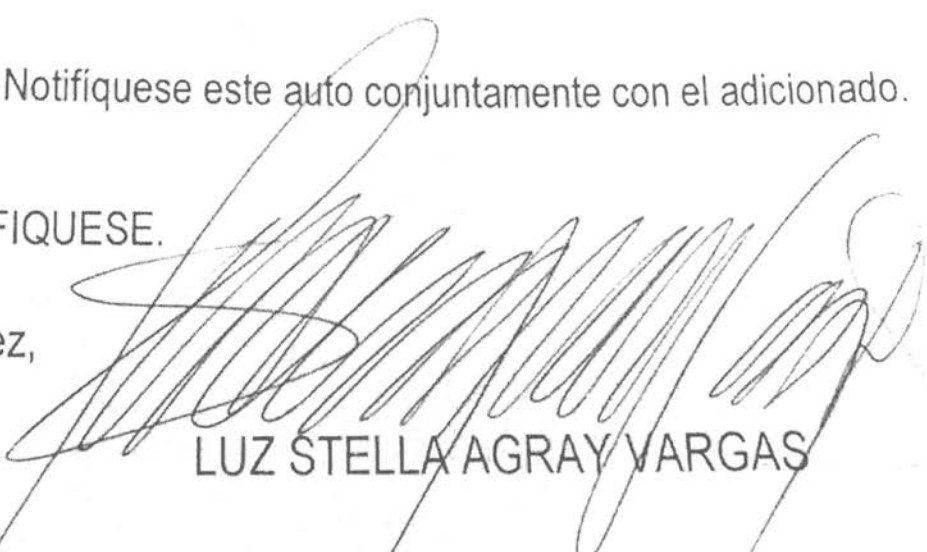
1°. **ADICIÓNASE** el mandamiento de pago librado el trece (13) de Agosto de 2013, en el sentido de incluir orden de pago referente a los intereses causados sobre las primas de seguro de vida relacionadas en los numerales 6 y 7 del proveído de marras.

2°. En consecuencia, se libra orden de pago adicional, por los intereses moratorios comerciales a la tasa fluctuante que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, sobre cada una de las primas de seguro de vida relacionadas en los numerales 6 y 7 del mandamiento adicionado y los que se causen sobre las cuotas que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta tanto se verifique el pago total de lo adeudado.

3°. Notifiquese este auto conjuntamente con el adicionado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado No. 100 fijado
hoy 29/08/2013, a la hora de las 8.00
A.M.

Jannette Nogueira Prieto
Secretaria





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

85

Sr.

GUÍA No. 810502

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia del auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

DIRECCION CRA 49 N° 68 A-34 S

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO 2013-0930

FECHA DE ENTREGA 2016/02/18

OBSERVACIONES

SE TRASLADO VIVIA EN ARRIENDO
JX,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO FINANDINA S.A

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON

MAR 11 '16 PM 3:19

Señor ^{Municipal}
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL ~~DEL CIRCUITO~~ DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 2013-930
DEMANDANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA
MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.488.566 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.750 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte Actora, me permito allegar al Despacho los siguientes documentos:

1. Certificado de entrega del aviso de notificación conforme al artículo 320 del C.P.C., realizado por la empresa de APOYO LOGISTICO EN MENSAJERIA S.A.S., el 18 de febrero de 2016, al demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS, donde consta no reside.

En consecuencia apporto la siguiente dirección para dar trámite a la notificación del demandado.

1. Calle 59 C Sur No 48 B -62 La Coruña

Atentamente,


LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON
CC. 19.488.566 de Bogotá
T.P. 114.750 del C. S. de la J.

B7

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

Señor

JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

OCT 5'16 PM12:32

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2013-930
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.488.566 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.750 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle bajo la gravedad del juramento que desconozco el domicilio, residencia o lugar de trabajo del señor JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS, solicito a su despacho se sirva ordenar su EMPLAZAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P, toda vez que ya fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 315 del C.P.C., y durante los intentos de notificación, se manifiesta que el demandado no habita ni trabaja en ninguna de las direcciones enviadas.

Del señor Juez,

Cordialmente.


LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON
T.P. N° 114.750 del C.S.J.
C.C. N° 19.488.566 de Bogotá.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 20 OCT 2016
Al Despacho _____

Secretaria

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre del dos mil dieciséis
(2016)**

REF. 1100140030044 2013 00930 00

En atención a lo solicitado por el togado judicial del ejecutante en el escrito que antecede y con el fin de continuar con el respectivo trámite, se dispone,

Ordenar emplazar al demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS, al tenor de lo normado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificados por el art. 30 de la Ley 794 de 2003.

EXORAR a la parte actora para que INCLUYA el nombre en uno de los siguientes periódicos de amplia circulación nacional: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, O PORTAFOLIO.**

NOTIFÍQUESE**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Hoy 26 OCT. 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 141
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario

FECHA Y HORA DEL ENVÍO 2013-05-01 10:05:20		REMITENTE	
JUZ. 82 CIVIL MUNICIPAL DE C.C. D.M.	PROCESO: 2013-0030	NOMBRE: BANCO FINANCIERA S.A	COD.: 19
DIRECCION: CRA 18 # 83A 45		CUIDAD: CHIA	COMUNICADO
TELÉFONO: 067014			
Recibido por El Libertador: EJECUTIVO MIXTO	Peso (en gramos): 18.00	Observaciones	
Remitente: 821318		Firma de quien recibió a conformidad:	
LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON		C.C. 821318	
DESTINATARIO		FECHA Y HORA DE ENTREGA 2013-05-01 10:12:01	
NOMBRE: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS	DIRECCION: CUL 59 C SUR NO 48 B - 82 LA CORUNA - BOGOTA	TARIFA: \$ 13.000.00	
CUIDAD: BOGOTA	TELÉFONO:	OTROS: \$ 0.00	
VALOR TOTAL: \$ 13.000.00			

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

NO.

821318

FORMA IV-037 (Red. Ago/13)

(IMP. SEP/10)

ENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CALLE 19 No 06-48 PISO 05
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha:
GUEZ ROJAS DD MM AAAA
oruña 26 2 2016

aleza del proceso Fecha providencia
DD MM AAAA
ecutivo Mixto 13 8 2013
27 8 2013

Demandados

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

to ____ o dentro de los 5 X, 10 __, 30 __ días hábiles siguientes
a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia

Parte interesada

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON

Nombres y Apellidos

Firma

19.488.566 de Bogotá

No. Cédula de Ciudadanía

Nombres y Apellidos

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo
2255 de 2003
NP-01



24 02



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 821318

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO D. de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS



DIRECCION

CLL 59 C SUR NO 48 B - 62 LA CORUÑA

CIUDAD

BOGOTA

RESULTADO NO HABITA O TRABAJA

No. DE PROCESO

2013-0930

FECHA DE ENTREGA

2016/05/11

OBSERVACIONES

INF EDILSON MARTIN

EL DEMANDADO SE TRASLADO DE RESIDENCIA NO TIENE MAS INFORMACION

AC,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO FINANDINA S.A

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON

Señor

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

(Publ 5)

25 93

Dagela O

ANUADO

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DO. 1 CM. DESCONGEST.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013 - 930

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A

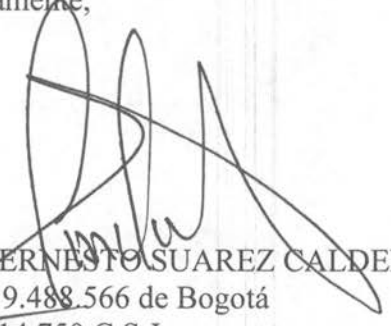
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS.

MAY 24 '16 PM 12:05
4 folios

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.488.566 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.750 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte Actora, me permito aportar al despacho los siguientes documentos:

1. Certificación de entrega realizada por la empresa de mensajería EL LIBERTADOR el día 11 de mayo de 2016 del aviso de notificación a la demandada JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS de conformidad con el Artículo 315 C.P.C, en la cual se comunica que la persona a notificar NO reside o labora en esa dirección.

Atentamente,


LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERÓN
C.C. 19.488.566 de Bogotá
T.P. 114.750 C.S.J.

MAY 24 '16 PM 12:16

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

04



Pólizas Judiciales, Edictos, Prensa y Radio - Pólizas Penales y
Seguro Obligatorio (SOAT) • Seguros Generales
Notificaciones Judiciales

Carrera 10 No. 14 - 20 Sótano • Telefax: 334 68 37
Cels.: 313 270 55 36 - 314 266 97 48 / 315 500 40 23
Bogotá D.C. Colombia

RECIBO DE INGRESO
Nº 903

Nit. 51.751.686-1

BOGOTÁ D.C.

Noviembre 10 del 2016

POR \$ 65000

RECIBO DE

Banco Financiera S.A.

LA SUMA DE:

Seventy five thousand pesos MCTE

POR CONCEPTO DE:

Edicto. Jorge Humberto Rodriguez
Juzgado 82 C.M. de Bogotá

Prensa y

1a. Fecha de Publicación:

2da. Fecha de Publicación:

3ra. Fecha de Publicación:

EFFECTIVO \$

Domingo 13
de Noviembre
65000

FIRMA Y SELLO

[Signature]
EL NUEVO SIGLO

CORTES GALVIS GABRIEL y/o 14 IMPRESOS GRAFICOS - Nit. 19.308.359-9 - Tel. 281 05 66 / 608 35 44 / 315 843 77 59 / 71 - Bogotá D.C.

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPL DE BOGOTA

NUMERO DE PROCESO: 2013-930

FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 13 DE AGOSTO DE 2013

AUTO QUE ORDENA CITARLO: 24 DE OCTUBRE DE 2016

DIARIO: EL NUEVO SIGLO

79	3 CM de Zipaquira FNG	2015-143	Ejecutivo	Bancolombia S.A.	Guillermo Galeano Achuri	*10-04-15 Auto libra mandamiento de pago E.14-04-15 *08/04/15 se presenta demanda	*29/05/15 se radica oficio en banco de Bogota *21-05-15 Se retira oficio de bancolombia: -cta: 044541 *11-05-15 auto ordena decretar embargo y retencion de dineros E.13-05-15 *11-05-15 al despacho*08-05-15 Se radica	(se entrega oficio 26/05, 315 entregado 27/05) SM.
80	3 CM Zipaquira	2015-132	Hipotecario	Bancolombia S.A.	Carlos Alberto Hernandez Marquez	*29-05-15Auto ordena terminacion por pago de la mora E. 02-06-15 *29-05-15 Al despacho *27-05-15 Se radica solicitud de terminacion del proceso por pago de la mora *06/04/15 auto libra mandamiento de pago E.08/04/15	*12/05/15 se radica oficio en registro de instrumentos publicos *23-04-15 Se retira oficio de embargo de inmueble *06/04/15 auto decreta medida cautelar. E.08/04/15 *26/03/15 se solicitan medidas cautelares:	(pte desglose y oficios de desembargo) 22/07/15 Se pago desarchivo + desglose a 9.000.000, Esta para la otra semana.
81	3 C.M de zipaquira	2013-412	Ejecutivo Mixto	Bancolombia S.A.	Elvis Damian Vanegas Gamica	*15-04-15 Auto aprueba liq. de credito E.17-04-15 *15-04-15 Al despacho *26/03/15 Radicada liquidacion de credito *cerrado por paro judicial desde el 09/10/14 al 28/11/14 *25/06/14 auto aprueba liquidacion de costas E.	*06/07/15 Auto tiene en cuenta el proceso de alimentos que se adelanta en el JP de familia de Zipaquira, y tiene en cuenta el avalúo E.08/07/15 *1/07/15 Al despacho *22-06-15 Auto ordena correr traslado del avaluo por 3 dias E.24-06-15	22/07/15 Se radica memorand R. Solicitando nueva fecha para el remate vehiculo RHQ 207.
82	3 CM de Zipaquira	2014-421	Ejecutivo Mixto	Banco Finandina S.A	Maria Felipa Arguello Martinez	*17/07/15 Se radica 315(+) y se deja 320 para firma *11/12/14 Auto libra mandamiento de pago E. 15/12/14 *10/12/14 Al despacho *05/12/14 Se presento demanda	*07/07/15 Se radica certificado del vehiculo ZIY-307 *24/06/15 inv de bienes en zipa (+) No. matricula 176-99305. *29-05-15 rta de vivienda (-) \$0 *15-05-15 Auto agrega comunicacion E.20-05-15	*08/07/15 Auto ordena Secuestro del vehiculo de placas ZIY-307. E 10/07/15 22/07/15 se retira 320. 22/07/15 Se retira oficio para Policia Nacional.

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOFIADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.							
Nombre de la persona emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
OLMEDO RIVERA USECHE		EJECUTIVO SINGULAR	J&J COMPANY ASOCIADOS LTDA	JAVIER ROJAS RODRIGUEZ OLMEDO RIVERA USECHE	MANDAMIENTO DE PAGO 23-ENERO -2014	VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	2014-00006 *S1-1-13
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ	79.496.957	EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6	JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 13 DE AGOSTO DE 2013 AUTO ORDENA CITARLO 24 DE OCTUBRE DE 2016	OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2013-930 *M2-1-13
Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de conformidad con el artículo 490 de C.G.P.		SUCESION INTESTADA	GUSTAVO ENRIQUE CAMELO JIMENEZ Y ANA BEATRIZ HURTADO DE CAMELO	CAUSANTE: ROSA BEATRIZ CAMELO HURTADO	AUTO ADMISORIO 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016	OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	1100140030082 2016 0073500 *M2-3-13
A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CON TITULO DE EJECUCION EN CONTRA DEL SEÑOR JENARO ORTIZ CARDENAS	79.743.869	EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860051894-6	JENARO ORTIZ CARDENAS	MANDAMIENTO DE PAGO 04 DE JUNIO DE 2015 AUTO QUE ORDENA CITARLO 04 DE JUNIO DE 2015	SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2015-0434 *M2-4-13
WILSON ALARCÓN BERMUDEZ ARTÍCULO 108 DEL C.G. DEL P.		DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO	YACKELINE TORRES PEREZ	WILSON ALARCÓN BERMUDEZ	AUTO ADMISORIO 18 DE DICIEMBRE DE 2015	DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2015-00910 *M2-5-13
ELIZABETH GONZALEZ BUITRAGO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTE ASUNTO, UBICADO EN LA CALLE 23 SUR No. 103-37 BLOQUE 9 CASA 122 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES EN PRIMAVERA MANZANA 12 Y CUYA DIRECCION CATASTRAL ES CALLE 2 No. 89 D 37 BLOQUE 9 CASA 122 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40391495 ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	20.780.916	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	BARBARA ADRIANA MARTINEZ ROJAS	ELIZABETH GONZALEZ BUITRAGO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO (14) DE SEPTIEMBRE DE 2016	TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103032 20160031700 *M1-1-13
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DEL SEÑOR ALVARO ROZO VARGAS ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	79.312.537 de Pacho (Cundinamarca)	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	LAURA YIBETH ROZO PENAGOS, CINDY NATALY ROZO PENAGOS Y OSCAR DAVID ROZO ARIZA		AUTO ADMISORIO (5) DE OCTUBRE DE 2016	QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ	110013110005 20160106300 *M1-2-13
LEOMAN SARMIENTO CARRASCO ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	3.020.842	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	EFFECTICOBRANZAS LTDA NIT: 900.144.391-8	LEOMAN SARMIENTO CARRASCO	MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE ENERO DE 2015 CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015 AUTO ORDENA EMPLAZAR 08 DE AGOSTO DE 2016	ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	2015-00057 *M1-3-13

MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE TELLEZ (q.e.p.d.) ARTÍCULO 109 DEL C.G.P.		SIMULACION		WILLIAM TELLEZ RODRIGUEZ, OSCAR TELLEZ RODRIGUEZ, CAMPO ELIAS TELLEZ RODRIGUEZ, CARMEN PATIÑO RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE TELLEZ (q.e.p.d.)	6 DE JULIO DE 2016	BOGOTÁ D.C.	2016-00330-00
							*M1-4-13
TIMOLEON SALCEDO JIMENEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE JAVIER GONZALEZ CRUZ ARTÍCULO 108 C.G.P.	88.152.582 17.302.527	EJECUTIVO SINGULAR	SUPER ELECTRO ORIENTE SAS	TIMOLEON SALCEDO JIMENEZ Y JOSE JAVIER GONZALEZ CRUZ	AUTO A NOTIFICAR MAYO 05 DE 2016	42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2016-00227
							*Y1-1-13
Todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión los indeterminados y las señores CLEMENTE REINA Y DONALDO CRISTIANO FERNANDEZ ARTÍCULO 108 C.G.P.		DECLARATIVO ORDINARIO DE PERTENENCIA	LUIS DANIEL COMBARIZA LEON	Todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión las personas indeterminadas y las señores CLEMENTE REINA Y DONALDO CRISTIANO FERNANDEZ	FECHA DEL AUTO: 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	110013103032 20150091500
							*Y1-2-13
PERSONAS INDETERMINADAS, QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN MATERIA DE USUCAPION ARTÍCULO 108 DEL C.G. DEL P.		VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	BILHA ASTRID MARTINEZ SANCHEZ	JOAQUIN RODRIGUEZ BAUTISTA	FECHA DE AUTO: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)	CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2015-1275
							*Y1-3-13
CESAR JULIO CARDENAS SALCEDO ARTÍCULO 108 DEL C.G. DEL P.	17.145.070	DECLARATIVO DIVISORIO	BLANCA CECILIA CASTRO DE CARDENAS	CESAR JULIO CARDENAS SALCEDO	AUTO ADMISORIO 1 DE JULIO DEL 2016	13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2016-360
							*Y1-4-13
GUILLERMO IVAN BRIÑEZ ALVAREZ	93.345.431	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO PICHINCHA S.A.	GUILLERMO IVAN BRIÑEZ ALVAREZ	MANDAMIENTO DE PAGO 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016	12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.	2014-596
							*Y1-6-13
MARITZA CANDELA MACAREO ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS	JAVIER ALVAREZ VALBUENA	MARITZA CANDELA MACAREO	AUTO ADMISORIO 01 DE NOVIEMBRE DE 2016	7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	2016-0555
							*Y1-8-13
MANUEL OSCAR MEDINA RODRIGUEZ		EJECUTIVO	COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS MACRO	MANUEL OSCAR MEDINA RODRIGUEZ	FECHA DE AUTO: 21 / JULIO / 2016	CINCUENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	2016- 0516
							*C2-3-13
A todas aquellas personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda para que se presenten al juzgado a hacerlo valer ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	MARTHA LUCIA GALVIS PACHON EN FAVOR DE JORGE BASTOS SANCHEZ		AUTO ADMISORIO 2 NOVIEMBRE DE 2016	NOVENO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-01273
							*C2-4-13
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		SUCESION INTESTADA	MARCO TULIO BERMUDEZ RONDON, RENE BERMUDEZ RONDON, MARIA BELCY BERMUDEZ RONDON		8 DE SEPT. 2016	8 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	2016-431
							*C2-5-13
MARLY NAYIBE MARTINEZ SERRANO ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.		RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	ARISTIDES TRIANA DUARTE	MARLY NAYIBE MARTINEZ SERRANO Y CARLOS ARTURO NIETO BACCA	ADMISORIO DE LA DEMANDA 12-5-16	QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14-33 Piso 5	2015-1521
							*S9-1-13
INVERSIONES EL PILAR S.A. ARTÍCULO 108 DEL C.G.P.	860002600-9	PERTENENCIA	MARIA CONSUELO VILLAMIL CORTES	INVERSIONES EL PILAR S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DOS (02) DE AGOSTO DE (2016)	12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	2015-874
							*S9-2-13

"El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

L
21 Nov

96

Señor
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

NOV 25 '16 PM 12:29

UH. 2013-930

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2013- 930
DEMANDANTE.: FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
ANA MILENA RODRIGUEZ

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.488.566 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.750 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte Actora, allego a su despacho la publicación del aviso emplazatorio del demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ realizada el día 13 de NOVIEMBRE de 2016 publicado por el diario EL NUEVO SIGLO, con el fin de dar cumplida la publicación emplazatorio ordenada por el despacho en auto de fecha 24 de octubre de 2016.

Atentamente,


LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERÓN
C.C. 19.488.566 de Bogotá
T.P. 114.750 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha

29 NOV. 2016

Al Despacho

Ello indica auto
que ordena mandamiento

11 32

Secretaria


Bofete Suarez & Asociados Ltda.

www.bufetesuarezysociados.co
contacto@bufetesuarezysociados.co
Calle 39 No. 21-25 Of. 302, Bogotá D.C. Colombia.
PBX: (0571) 7434394

a7

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre del dos mil dieciséis
(2016)**

REF. 1100140030044 2013 00930 00

Atendiendo el informe Secretarial que antecede, se dispone:

No tener en cuenta la publicación allegada, puesto que, en la misma no se incluyó la fecha de la providencia que corrigió el auto de apremio.

Así las cosas, con el fin de evitar nulidades en este asunto, se requiere que se efectúe nuevamente el empalamiento del demandado, conforme a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy	- 2 DIC. 2016 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 165
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

PUBLICACIÓN DOMINGO

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTICULO 318 DEL C.P.C

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJASCEDULA: 79496957

NATURALEZA DE PROCESO

EJECUTIVO MIXTO

PARTE DEMANDANTE

BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6

PARTE DEMANDADA

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁJUZGADO DE ORIGEN: CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁNUMERO DE PROCESO: 11001400304420130093000

FECHA DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 13 DE AGOSTO DE 2013

FECHA DE PROVIDENCIA QUE CORRIGIÓ EL AUTO ADMISORIO: 27 DE
AGOSTO DE 2013AUTO QUE ORDENA CITARLO: 24 DE OCTUBRE DE 2016**DIARIO: NUEVO SIGLO**



Pólizas Judiciales, Edictos, Prensa y Radio - Pólizas Penales y
Seguro Obligatorio (SOAT) • Seguros Generales
Notificaciones Judiciales

Carrera 10 No. 14 - 20 Sótano • Telefax: 334 68 37
Cels.: 313 270 55 36 - 314 266 97 48 / 315 500 40 23

E-mail: ammv18@hotmail.com

Bogotá D.C. - Colombia

RECIBO DE INGRESO

Nº 1553

Nit. 51.751.686-1

BOGOTÁ D.C.

RECIBO DE

LA SUMA DE:

POR CONCEPTO DE:

POR \$

65000

Marzo 24 del 2017

Banco Finandisa S.A

sesenta y cinco mil pesos m.cte

Edicto de Jorge Humberto

Rodriguez Pozas Juzgado 82 C.M.

de Bogotá

Prensa

1a. Fecha de Publicación:

Domingo 26 de Marzo

2da. Fecha de Publicación:

3ra. Fecha de Publicación:

EFFECTIVO \$

65000

FIRMA Y SELLO

[Handwritten signature]

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 318 C.P.C. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE ARTICULO 108 C.G.P.							
Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y/o Nit del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandante	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
MIRYAN SOFIA ORTIZ PRADA		EJECUTIVO SINGULAR	LUIS ALFONSO GUTIERREZ TORRES	MIRYAN SOFIA ORTIZ PRADA	MANDAMIENTO DE PAGO 03 DICIEMBRE 2015	50 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 No. 14-33 PISO 2 BOGOTÁ D.C.	1100140030050 20150127700 *M2-16-26R 2016-906
INTERNACIONAL SUPPLIES S.A.S. ARTICULO 108 DEL C.G.P.		EJECUTIVO	TRANSMERQUIM DE COLOMBIA S.A.	INTERNACIONAL SUPPLIES S.A.S.	MANDAMIENTO DE PAGO 13 - OCTUBRE - 2016	TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*M2-17-26R 1100140030044 20130093000
JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS	79.496.957	EJECUTIVO MIXTO	BANCO FINANINDIA S.A. NIT. 860.051.894-6	JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA	ADMISORIO DE LA DEMANDA 13 DE AGOSTO DE 2013 PROVIDENCIA QUE CORRIGIO EL AUTO ADMISORIO 27 DE AGOSTO DE 2013 AUTO QUE ORDENA CITARLO 24 DE OCTUBRE DE 2016	OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ JUZGADO ORIGEN: CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*M2-19-26 2016 - 394 *M2-20-26 2016-0400
JENNY CECILIA GOMEZ MARTINEZ ARTICULO 108 DEL C.G.P.		EJECUTIVO SINGULAR	OSCAR ARMANDO SAMUDIO RICO	JENNY CECILIA GOMEZ MARTINEZ	AUTO ADMISORIO 11 DE AGOSTO DE 2016	QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	*C2-1-26R 2014-0594
JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES ARTICULO 293 en armonia con el ARTICULO 108 DEL C.G.P.	79.367.465	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	CENTRA SAS (antes CENTRA LTDA) NIT. 830.058.546-0	JOSE LUIS RODRIGUEZ LINARES	MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE JUNIO DE 2016 Y SU ADICION DE FECHA 01 DE JULIO DE 2016	27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*C2-3-26 2014-0241
JAIME QUINTERO TELLEZ		EJECUTIVO SINGULAR	FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES	JAIME QUINTERO TELLEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014	18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	*C2-4-26 2014-0393
HERNANDO RAUL FARFAN CORTES		EJECUTIVO SINGULAR	FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. VOCERO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES	HERNANDO RAUL FARFAN CORTES	MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE MAYO DE 2014	13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	*C2-5-26 2014-0834
JOSE ALEXANDER LARGO SUARIQUE		EJECUTIVO SINGULAR	RF ENCORE SAS	JOSE ALEXANDER LARGO SUARIQUE	MANDAMIENTO DE PAGO 16 DE JULIO DE 2014	5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	*C2-6-26 2015-0615
GERSON JOAQUIN CARREÑO VARGAS		EJECUTIVO SINGULAR	FIDUCIARIA COLPATRIA VOCERO DE PATRIMONIO AUTONOMO FC-RF SOLUCIONES	GERSON JOAQUIN CARREÑO VARGAS	MANDAMIENTO DE PAGO 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014	5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	*C2-7-26 2015-00350
LUIS JAVIER CORTAZAR LOPEZ ARTICULO 293 DEL C. G. DEL P.		EJECUTIVO	ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR	LUIS JAVIER CORTAZAR LOPEZ Y HERNAN YESYD FORERO CORTAZAR	ADMISORIO DE LA DEMANDA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 MANDAMIENTO DE PAGO 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*S9-2-26 2016-01006
NIDIA ALEXANDRA CIFUENTES CAMACHO NANET DEL CARMEN BAQUERO CORREA		EJECUTIVO SINGULAR	DANIEL GONZALO HERRERA SALAZAR	JULY KATHERINE TOSAMA VIRGUEZ Y OTROS	AUTO ADMISORIO 22 SEPT / 2015	54 C M DE BOGOTÁ	*S9-3-26 110013103007- 2014-00352-00
ELIECER OCHOA ARTICULO 108 C.G.P. ARTICULO 293 DEL C.G. DEL P.	80.415.608	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO	FELIPE ALFONSO CORTES BARRIGA	ELIECER OCHOA	FECHA AUTO: 13 - MARZO 2017	14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
A los herederos determinados de		ORDINARIO	JOSE OCTAVIO SANTAMARIA CARRERO	MARIA ELVIRA FRANCO ARCHILA Y OTROS		CUARENTA YA SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

101
APR 5'17 AM 11:32

PROCESO EJECUTIVO No. 2013-930
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

LUIS ERNESTO SUÁREZ CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.488.566 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.750 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, conforme al artículo 318 del C.P.C me permito allegar a su despacho la publicación del aviso emplazatorio de JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS realizada el día 26 de marzo de 2017 publicado por el diario EL NUEVO SIGLO, con el fin de dar cumplida la publicación emplazatoria ordenada por el despacho.

A su vez me permito solicitar:

1. Proceda el Despacho a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos de las personas emplazadas dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior conforme al ACUERDO PSAA14-10118, Marzo 4 de 2014.

"ARTÍCULO 5º.- El Registro Nacional de Personas Emplazadas es una base de datos sobre los procesos adelantados ante los jueces en los que se requiere la comparecencia de la persona emplazada.

Cuando un juez ordene el emplazamiento de una persona determinada o de personas o herederos indeterminados, el interesado procederá en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos:

EMPLAZAMIENTO DE JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

1. Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso:

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
RADICADO: 2013-930
JUZGADO: OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

2. Documento y número de identificación, si se conoce: CC 79496957

3. El nombre de las partes del proceso: **DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

4. Clase de proceso: Proceso Ejecutivo Mixto

5. Juzgado que requiere al emplazado: **JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento: **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**

7. Número de radicación del proceso: **110014003004420130093000**

Tenga en cuenta Señor Juez que usted es el único competente para realizar el registro de la información ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez se encuentre registrada la información cualquier usuario podrá descargar la certificación pedida.

Ruego proceder de conformidad.

Anexo:

- Publicación de edicto emplazatorio del señor Jorge Humberto Rodriguez Rojas
- Recibo de pago de edicto emplazatorio.

Atentamente,


LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERON
C.C. 19.488.566 de Bogotá
T.P. 114.750 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
25 Nov. 2017
En la fecha _____
Al Despacho _____

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril del dos mil diecisiete (2017)

REF. 110014003044 2013 00930 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las publicaciones allegadas cumplen las exigencias legalmente previstas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como curadores ad-litem del señor JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ ROJAS, como demandado en este proceso ejecutivo, a los siguientes:

1. Juan Francisco Acuña Soriano
2. Claudia Elena Rodríguez Benítez
3. Maria del Pilar Montenegro Díaz

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a las siguientes direcciones, respectivamente:

Cr 8 # 13 83 Of 502
Cr 13 # 16 435 cluz
Cr 6 # 14 98 Of 1304

Tener en cuenta que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse en representación del heredero reconocido. Los otros auxiliares de la justicia conservan el turno de nombramiento de la lista. Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$ 600.000.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA

an

República de Colombia	
Poder Judicial - Poder Público	
Juzgado Civil Municipal	
Bogotá D.C.	
Sección 82	
NOTIFICACIÓN POR LA PROVIDENCIA	
Anterior es notificado por anotación en	
Estado No.	53
Hoy	27 ABR. 2017
El Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Clase de proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO FINANANDINA .
Demandado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS
ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA
Radicación 110014003044 2013 00930

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., hoy 8 de mayo de 2017, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de la ciudad, notifiqué personalmente la Abogada MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía 35.402.814 de Zipaquirá y T.P. 51031 del C. S. de la Judicatura, en su condición de curador ad –litem de la parte demandada JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS, el contenido del auto de fecha 13 y 27 de agosto de 2013. Advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y cinco días más para que proponga excepciones.

Enterado firma como aparece.

El (la) notificado (a)

Quien notifica,

Señora
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

MAY 11 '17 AM 10:59

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

Referencia.- EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ Y OTRA.
Radicación No. 2013 - 0930

María del Pilar Montenegro Díaz, mayor, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 35'402.814 expedida en Zipaquirá, titular de la Tarjeta profesional de Abogado número 51.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curador ad litem de la parte demandada señor JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS, mayor, cuyo actual domicilio, paradero y lugar de trabajo desconozco, respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término legal, a descorrer el traslado de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las mismas, hasta cuando se demuestren y establezcan plenamente los presupuestos fácticos que se invocan.

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el trámite procesal se ha efectuado conforme a los ordenamientos legales, no encontrando pues, motivo de excepción ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado hasta el momento.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Así los contesto:

El primero.- Así se deduce del contenido del documento aportado.

El segundo.- Así aparece en la documental adjunta.

El tercero.- Así aparece pactado.

El cuarto.- Así se pactó.

El quinto.- No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

El sexto.- Es cierto.

El séptimo.- No me consta.

PRUEBAS

Me atengo a las aportadas por la parte actora y las que la señora Juez tenga a bien decretar de oficio.

NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones en las direcciones suministradas en la demanda.

La suscrita en la Carrera 6 N. 14-98 oficina 1304 de Bogotá. E mal: pilarmontenegrodiaz@hotmail.com. Celular:3102704246

Señora Juez,



María del Pilar Montenegro Díaz
C. C. N° 35'402.814 de Zipaquirá
T. P. N° 51.031 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

- 8 JUN. 2017

En la fecha contestación en
Al Despacho tiempo

Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., ocho (8) de junio del dos mil diecisiete (2017)

REF. 110014003044 2013 00930 00

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré, documento que como reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 488 del C. de P. C., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

Ante la incomparecencia del demandado Jorge Humberto Rodríguez Rojas, personalmente ora a través de apoderado, previo llamamiento edictal, se les designó curador ad-litem, con quién se surtió la notificación de la orden de pago, según acta que obra a folio 104 de la actuación principal, y en tiempo la representante ficto del deudor contestó sin formular medio exceptivo tendiente a desvirtuar las pretensiones del extremo activo.

Ahora bien, con respecto a la demandada Ana Milena Rodríguez, el auto de apremio le fue notificado personalmente, según acta de notificación visible a folio 33 de la actuación, quien dentro del término de traslado, no contesto la demanda, ni formuló ningún medio exceptivo.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

El Juzgado **OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., imputándose en debida forma los pagos y/o abonos que se hayan efectuado a la obligación, en la forma prevista en el artículo 1653 del C.C.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$2'900.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Civil Municipal de Bogotá
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia
Anterior no Notificada por aplicación en
Estado No 12 JUN. 2017
Hoy 12 JUN. 2017
El Secretario

Bogotá D. C., 16 de junio de 2017

Proceso 44-2013-0930

El secretario del Juzgado Ochenta y dos Civil Municipal de la ciudad, y de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso, en la fecha procede a practicar la liquidación de costas correspondiente, en los siguientes términos:

Agencias en derecho	\$	2.900.000,00
Valor recibo fol. 40		10.000,00
Valor recibo fol. 47		8.000,00
Valor arancel judicial fol. 51		7.000,00
Valor recibo fol 58		8.000,00
Valor recibo fol. 73		14.400,00
Valor recibo fol. 89		13.000,00
Valor recibo fol. 94		65.000,00
Valor recibo fol. 99		65.000,00
Valor poliza judicial		210.353,00
Total	\$	3.300.753,00

Va al Despacho hoy 21 JUN. 2017

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario.

109

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 110014003044 2013 00930 00

En virtud del informe secretarial que precede y de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaria, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

EXORAR a las partes, para que procedan a dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3º de la providencia data 8 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza
- 2 -

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **23 JUN 2017** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **81**.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 DTE: FINANDINA S.A.
 DDO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ
 RADICACION: 2013-00930

CUOTAS EN MORA
 ENERO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	29-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$494.867,00	3	\$ 1.130,21
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$494.867,00	28	\$ 10.548,62
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$494.867,00	31	\$ 11.678,82
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$494.867,00	30	\$ 11.340,67
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$494.867,00	31	\$ 11.718,70
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$494.867,00	30	\$ 11.340,67
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$494.867,00	31	\$ 11.473,95
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$494.867,00	31	\$ 11.473,95
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$494.867,00	30	\$ 11.103,83
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$494.867,00	31	\$ 11.227,94
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$494.867,00	30	\$ 10.865,75
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$494.867,00	31	\$ 11.227,94
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$494.867,00	31	\$ 11.127,16
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$494.867,00	28	\$ 10.050,34
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$494.867,00	31	\$ 11.127,16
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$494.867,00	30	\$ 10.758,46
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$494.867,00	31	\$ 11.117,08
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$494.867,00	30	\$ 10.758,46
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	31	\$ 10.965,47
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	31	\$ 10.965,47
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	30	\$ 10.611,75
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$494.867,00	31	\$ 10.884,42
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$494.867,00	30	\$ 10.533,31
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$494.867,00	31	\$ 10.884,42
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$494.867,00	31	\$ 10.904,70
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$494.867,00	28	\$ 9.849,40
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$494.867,00	31	\$ 10.904,70
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$494.867,00	30	\$ 10.631,34
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$494.867,00	31	\$ 10.985,71
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$494.867,00	30	\$ 10.631,34
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$494.867,00	31	\$ 10.930,03
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$494.867,00	31	\$ 10.930,03
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$494.867,00	30	\$ 10.577,45
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	31	\$ 10.965,47
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	30	\$ 10.611,75
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	31	\$ 10.965,47
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$494.867,00	31	\$ 11.142,30
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$494.867,00	29	\$ 10.423,44

1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$494.867,00	31	\$	11.142,30
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$494.867,00	30	\$	11.200,65
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$494.867,00	31	\$	11.574,00
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$494.867,00	30	\$	11.200,65
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$494.867,00	31	\$	11.972,10
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$494.867,00	31	\$	11.972,10
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$494.867,00	30	\$	11.585,90
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$494.867,00	31	\$	12.293,12
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$494.867,00	30	\$	11.896,56
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$494.867,00	31	\$	12.293,12
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$494.867,00	31	\$	12.465,08
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$494.867,00	28	\$	11.258,78
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$494.867,00	31	\$	12.465,08
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$494.867,00	30	\$	12.058,23
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$494.867,00	31	\$	12.460,18
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$494.867,00	30	\$	12.058,23
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$494.867,00	31	\$	12.288,19
									\$ 607.551,94

FEBRERO DE 2013

2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$504.988,00	31	\$	11.917,68
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$504.988,00	30	\$	11.572,61
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$504.988,00	31	\$	11.958,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$504.988,00	30	\$	11.572,61
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$504.988,00	31	\$	11.708,62
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$504.988,00	31	\$	11.708,62
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$504.988,00	30	\$	11.330,92
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$504.988,00	31	\$	11.457,58
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$504.988,00	30	\$	11.087,98
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$504.988,00	31	\$	11.457,58
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$504.988,00	31	\$	11.354,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$504.988,00	28	\$	10.255,89
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$504.988,00	31	\$	11.354,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$504.988,00	30	\$	10.978,49
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$504.988,00	31	\$	11.344,44
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$504.988,00	30	\$	10.978,49
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	31	\$	11.189,74
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	31	\$	11.189,74
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	30	\$	10.828,78
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$504.988,00	31	\$	11.107,03
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$504.988,00	30	\$	10.748,74
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$504.988,00	31	\$	11.107,03
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$504.988,00	31	\$	11.127,72
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$504.988,00	28	\$	10.050,84
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$504.988,00	31	\$	11.127,72
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$504.988,00	30	\$	10.848,77
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$504.988,00	31	\$	11.210,39
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$504.988,00	30	\$	10.848,77
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$504.988,00	31	\$	11.153,57
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$504.988,00	31	\$	11.153,57
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$504.988,00	30	\$	10.793,78
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	31	\$	11.189,74
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	30	\$	10.828,78
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	31	\$	11.189,74

1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$504.988,00	31	\$	11.370,18
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$504.988,00	29	\$	10.636,62
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$504.988,00	31	\$	11.370,18
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$504.988,00	30	\$	11.429,72
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$504.988,00	31	\$	11.810,71
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$504.988,00	30	\$	11.429,72
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$504.988,00	31	\$	12.216,95
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$504.988,00	31	\$	12.216,95
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$504.988,00	30	\$	11.822,86
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$504.988,00	31	\$	12.544,53
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$504.988,00	30	\$	12.139,87
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$504.988,00	31	\$	12.544,53
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$504.988,00	31	\$	12.720,02
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$504.988,00	28	\$	11.489,05
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$504.988,00	31	\$	12.720,02
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$504.988,00	30	\$	12.304,85
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$504.988,00	31	\$	12.715,01
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$504.988,00	30	\$	12.304,85
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$504.988,00	31	\$	12.539,51
									\$ 608.059,89

MARZO DE 2013

2200	29-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$519.143,00	3	\$	1.185,65
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$519.143,00	30	\$	11.897,00
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$519.143,00	31	\$	12.293,56
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$519.143,00	30	\$	11.897,00
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$519.143,00	31	\$	12.036,82
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$519.143,00	31	\$	12.036,82
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$519.143,00	30	\$	11.648,53
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$519.143,00	31	\$	11.778,74
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$519.143,00	30	\$	11.398,78
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$519.143,00	31	\$	11.778,74
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$519.143,00	31	\$	11.673,01
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$519.143,00	28	\$	10.543,37
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$519.143,00	31	\$	11.673,01
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$519.143,00	30	\$	11.286,22
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$519.143,00	31	\$	11.662,43
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$519.143,00	30	\$	11.286,22
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	31	\$	11.503,39
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	31	\$	11.503,39
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	30	\$	11.132,31
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$519.143,00	31	\$	11.418,36
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$519.143,00	30	\$	11.050,03
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$519.143,00	31	\$	11.418,36
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$519.143,00	31	\$	11.439,63
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$519.143,00	28	\$	10.332,57
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$519.143,00	31	\$	11.439,63
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$519.143,00	30	\$	11.152,86
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$519.143,00	31	\$	11.524,62
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$519.143,00	30	\$	11.152,86
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$519.143,00	31	\$	11.466,21
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$519.143,00	31	\$	11.466,21
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$519.143,00	30	\$	11.096,33
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	31	\$	11.503,39

1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	30	\$	11.132,31
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	31	\$	11.503,39
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$519.143,00	31	\$	11.688,89
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$519.143,00	29	\$	10.934,77
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$519.143,00	31	\$	11.688,89
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$519.143,00	30	\$	11.750,10
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$519.143,00	31	\$	12.141,77
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$519.143,00	30	\$	11.750,10
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$519.143,00	31	\$	12.559,40
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$519.143,00	31	\$	12.559,40
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$519.143,00	30	\$	12.154,25
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$519.143,00	31	\$	12.896,16
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$519.143,00	30	\$	12.480,16
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$519.143,00	31	\$	12.896,16
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$519.143,00	31	\$	13.076,56
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$519.143,00	28	\$	11.811,09
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$519.143,00	31	\$	13.076,56
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$519.143,00	30	\$	12.649,76
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$519.143,00	31	\$	13.071,42
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$519.143,00	30	\$	12.649,76
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$519.143,00	31	\$	12.891,00
									\$ 614.037,95

ABRIL DE 2013

605	29-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$533.531,00	2	\$	815,11
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$533.531,00	31	\$	12.634,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$533.531,00	30	\$	12.226,72
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$533.531,00	31	\$	12.370,41
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$533.531,00	31	\$	12.370,41
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$533.531,00	30	\$	11.971,37
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$533.531,00	31	\$	12.105,18
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$533.531,00	30	\$	11.714,69
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$533.531,00	31	\$	12.105,18
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$533.531,00	31	\$	11.996,53
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$533.531,00	28	\$	10.835,58
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$533.531,00	31	\$	11.996,53
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$533.531,00	30	\$	11.599,02
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$533.531,00	31	\$	11.985,65
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$533.531,00	30	\$	11.599,02
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	31	\$	11.822,21
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	31	\$	11.822,21
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	30	\$	11.440,84
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$533.531,00	31	\$	11.734,82
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$533.531,00	30	\$	11.356,28
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$533.531,00	31	\$	11.734,82
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$533.531,00	31	\$	11.756,68
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$533.531,00	28	\$	10.618,94
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$533.531,00	31	\$	11.756,68
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$533.531,00	30	\$	11.461,96
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$533.531,00	31	\$	11.844,03
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$533.531,00	30	\$	11.461,96
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$533.531,00	31	\$	11.783,99
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$533.531,00	31	\$	11.783,99
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$533.531,00	30	\$	11.403,86

1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	31	\$	11.822,21
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	30	\$	11.440,84
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	31	\$	11.822,21
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$533.531,00	31	\$	12.012,84
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$533.531,00	29	\$	11.237,82
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$533.531,00	31	\$	12.012,84
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$533.531,00	30	\$	12.075,75
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$533.531,00	31	\$	12.478,28
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$533.531,00	30	\$	12.075,75
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$533.531,00	31	\$	12.907,48
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$533.531,00	31	\$	12.907,48
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$533.531,00	30	\$	12.491,11
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$533.531,00	31	\$	13.253,58
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$533.531,00	30	\$	12.826,04
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$533.531,00	31	\$	13.253,58
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$533.531,00	31	\$	13.438,98
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$533.531,00	28	\$	12.138,43
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$533.531,00	31	\$	13.438,98
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$533.531,00	30	\$	13.000,35
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$533.531,00	31	\$	13.433,69
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$533.531,00	30	\$	13.000,35
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$533.531,00	31	\$	13.248,27
									\$ 618.425,84

MAYO DE 2013

605	29-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$550.175,00	3	\$	1.260,81
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$550.175,00	30	\$	12.608,15
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$550.175,00	31	\$	12.756,32
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$550.175,00	31	\$	12.756,32
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$550.175,00	30	\$	12.344,83
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$550.175,00	31	\$	12.482,82
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$550.175,00	30	\$	12.080,15
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$550.175,00	31	\$	12.482,82
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$550.175,00	31	\$	12.370,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$550.175,00	28	\$	11.173,60
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$550.175,00	31	\$	12.370,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$550.175,00	30	\$	11.960,86
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$550.175,00	31	\$	12.359,56
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$550.175,00	30	\$	11.960,86
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	31	\$	12.191,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	31	\$	12.191,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	30	\$	11.797,75
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$550.175,00	31	\$	12.100,90
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$550.175,00	30	\$	11.710,55
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$550.175,00	31	\$	12.100,90
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$550.175,00	31	\$	12.123,44
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$550.175,00	28	\$	10.950,20
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$550.175,00	31	\$	12.123,44
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$550.175,00	30	\$	11.819,53
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$550.175,00	31	\$	12.213,51
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$550.175,00	30	\$	11.819,53
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$550.175,00	31	\$	12.151,60
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$550.175,00	31	\$	12.151,60
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$550.175,00	30	\$	11.759,62

1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	31	\$	12.191,01
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	30	\$	11.797,75
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	31	\$	12.191,01
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$550.175,00	31	\$	12.387,60
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$550.175,00	29	\$	11.588,40
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$550.175,00	31	\$	12.387,60
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$550.175,00	30	\$	12.452,47
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$550.175,00	31	\$	12.867,55
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$550.175,00	30	\$	12.452,47
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$550.175,00	31	\$	13.310,14
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$550.175,00	31	\$	13.310,14
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$550.175,00	30	\$	12.880,78
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$550.175,00	31	\$	13.667,04
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$550.175,00	30	\$	13.226,16
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$550.175,00	31	\$	13.667,04
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$550.175,00	31	\$	13.858,22
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$550.175,00	28	\$	12.517,10
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$550.175,00	31	\$	13.858,22
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$550.175,00	30	\$	13.405,90
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$550.175,00	31	\$	13.852,77
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$550.175,00	30	\$	13.405,90
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$550.175,00	31	\$	13.661,56
									\$ 625.110,06

JUNIO DE 2013

605	29-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$562.686,00	2	\$	859,66
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.686,00	31	\$	13.046,40
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.686,00	31	\$	13.046,40
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.686,00	30	\$	12.625,55
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.686,00	31	\$	12.766,68
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.686,00	30	\$	12.354,85
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.686,00	31	\$	12.766,68
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.686,00	31	\$	12.652,09
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.686,00	28	\$	11.427,69
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.686,00	31	\$	12.652,09
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.686,00	30	\$	12.232,85
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.686,00	31	\$	12.640,61
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.686,00	30	\$	12.232,85
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	31	\$	12.468,23
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	31	\$	12.468,23
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	30	\$	12.066,03
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$562.686,00	31	\$	12.376,07
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$562.686,00	30	\$	11.976,84
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$562.686,00	31	\$	12.376,07
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$562.686,00	31	\$	12.399,13
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$562.686,00	28	\$	11.199,21
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$562.686,00	31	\$	12.399,13
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$562.686,00	30	\$	12.088,31
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$562.686,00	31	\$	12.491,25
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$562.686,00	30	\$	12.088,31
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$562.686,00	31	\$	12.427,93
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$562.686,00	31	\$	12.427,93
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$562.686,00	30	\$	12.027,03
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	31	\$	12.468,23

1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	30	\$	12.066,03
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	31	\$	12.468,23
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$562.686,00	31	\$	12.669,29
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$562.686,00	29	\$	11.851,92
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$562.686,00	31	\$	12.669,29
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$562.686,00	30	\$	12.735,64
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$562.686,00	31	\$	13.160,16
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$562.686,00	30	\$	12.735,64
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$562.686,00	31	\$	13.612,81
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$562.686,00	31	\$	13.612,81
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$562.686,00	30	\$	13.173,69
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$562.686,00	31	\$	13.977,83
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$562.686,00	30	\$	13.526,93
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$562.686,00	31	\$	13.977,83
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$562.686,00	31	\$	14.173,36
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$562.686,00	28	\$	12.801,74
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$562.686,00	31	\$	14.173,36
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$562.686,00	30	\$	13.710,75
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$562.686,00	31	\$	14.167,78
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$562.686,00	30	\$	13.710,75
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$562.686,00	31	\$	13.972,23
									\$ 626.000,41

CAPITAL ACELERADO

1192	19-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$29.218.461,00	13	\$	284.095,00
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$29.218.461,00	31	\$	677.457,31
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$29.218.461,00	30	\$	655.603,85
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$29.218.461,00	31	\$	662.932,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$29.218.461,00	30	\$	641.547,25
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$29.218.461,00	31	\$	662.932,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.218.461,00	31	\$	656.981,85
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.218.461,00	28	\$	593.402,96
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.218.461,00	31	\$	656.981,85
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$29.218.461,00	30	\$	635.212,38
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$29.218.461,00	31	\$	656.386,12
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$29.218.461,00	30	\$	635.212,38
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	31	\$	647.435,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	31	\$	647.435,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	30	\$	626.550,00
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$29.218.461,00	31	\$	642.649,37
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$29.218.461,00	30	\$	621.918,74
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$29.218.461,00	31	\$	642.649,37
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$29.218.461,00	31	\$	643.846,54
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$29.218.461,00	28	\$	581.538,81
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$29.218.461,00	31	\$	643.846,54
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$29.218.461,00	30	\$	627.706,59
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$29.218.461,00	31	\$	648.630,14
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$29.218.461,00	30	\$	627.706,59
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$29.218.461,00	31	\$	645.342,29
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$29.218.461,00	31	\$	645.342,29
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$29.218.461,00	30	\$	624.524,80
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	31	\$	647.435,01
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	30	\$	626.550,00
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	31	\$	647.435,01

1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$29.218.461,00	31	\$	657.875,20
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$29.218.461,00	29	\$	615.431,64
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$29.218.461,00	31	\$	657.875,20
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$29.218.461,00	30	\$	661.320,39
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$29.218.461,00	31	\$	683.364,41
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$29.218.461,00	30	\$	661.320,39
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$29.218.461,00	31	\$	706.869,27
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$29.218.461,00	31	\$	706.869,27
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$29.218.461,00	30	\$	684.067,03
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$29.218.461,00	31	\$	725.823,19
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$29.218.461,00	30	\$	702.409,54
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$29.218.461,00	31	\$	725.823,19
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$29.218.461,00	31	\$	735.976,45
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$29.218.461,00	28	\$	664.752,93
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$29.218.461,00	31	\$	735.976,45
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$29.218.461,00	30	\$	711.955,03
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$29.218.461,00	31	\$	735.686,87
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$29.218.461,00	30	\$	711.955,03
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$29.218.461,00	31	\$	725.532,56
									\$ 32.068.171,44

CUOTAS EN MORA	\$	3.165.390,00
INTERES DE MORA	\$	3.699.186,09
INTERES DE PLAZO	\$	2.609.920,00
CAPITAL ACELERADO	\$	29.218.461,00
INTERES DE MORA	\$	32.068.171,44
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	448.344,00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	71.209.472,52

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

Se Fija este(a) 446 CGP en

lista Art. 168 del C.P.C. Hoy 23-08-17

inicia 24-08-17 Termina 28-08-17

Secretaría

SEÑOR
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

AUG 15 '17 PM 4:12

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-930
DTE: BANCO FINANDINA S.A
DDO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 44 CIVIL MUNICIPAL

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERÓN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.488.566 expedida en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.750 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte Actora, respetuosamente conforme al Art. 446 del C.G.P. me permito anexar liquidación del crédito, de la cual a continuación se realiza un resumen, basado en el correspondiente mandamiento de pago.

RESUMEN OBLIGACIÓN No 1100428699

CAPITAL	\$29.218.461.00
INTERES DE MORA	\$32.068.171.44
CUOTAS EN MORA	\$3.165.390.00
INTERES DE MORA	\$3.699.186.09
INTERES DE PLAZO	\$ 2.609.920.00
PRIMAS DE SEGURO DE VIDA	\$448.344.00

TOTAL DE LA LIQUIDACION **\$71.209.472.53**

Anexo: Liquidación de crédito (8) folios

Atentamente,

LUIS ERNESTO SUAREZ CALDERÓN
C.C. 19.488.566 de Bogotá
T.P. 114.750 C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
En la fecha 29 AGO. 2017
Al Despacho
Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
REF: 2013-00930

En atención al memorial obrante a folio 110-118 Cdo. 1º, elevado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 446 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO efectuada, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado de la misma no fue objetada.

NOTIFÍQUESE

NANCY GUAYACÁN VACA
Jueza

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
Hoy 31 AGO. 2017 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 121 .
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1617
MIL SEISCIENTOS ONCE
FECHA: PRIMERO (1º) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA
EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CIRCULO DE CHIA (CUNDINAMARCA)
Acto Jurídico: PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURIDICO IDENTIFICACION
PODERDANTE
BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
APODERADO
MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA C.C. No 52.474.009

En el municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al
primer (1er) día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), en el
Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este Circulo, cuyo Notario Encargado
segun Resolución No. 2548 del 31 de julio de 2017 expedida por la Alcaldía
Municipal de Chia, es el Doctor LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT,

se otorgo la presente escritura publica que se consigno en los siguientes terminos:
COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUINONES ...

BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la
cedula de ciudadanía numero 79.525.711 expedida en BOGOTA, D.C., obrando en
mi condición de PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO
FINANDINA S.A. (en adelante el BANCO), anteriormente Financiera Andina S.A.
FINANDINA, Compañia de financiamiento, NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente
establecida, constituida por medio de la escritura publica setecientos noventa y uno
(791) del siete (07) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaria
Primera (1ª) del Circulo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta
ciudad, bajo el numero cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15)
de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en el
municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado
de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera
de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y
manifestó:

V 24 ENE 2018

PRIMERO: Que por el presente instrumento otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE a la señora MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de

120
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA SEGUNDA DE CHIA
CUNDINAMARCA
COLOMBIA
Luis Alexander Arias Betancourt
C.C. No 52.474.009
NIT. 860.051.894-6
BOGOTA, D.C. 24 ENE 2018

edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.474.009 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del BANCO FINANANDINA S. A., realice los siguientes actos: a) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el BANCO en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate llevando la representación del BANCO en cada caso en particular; b) Confiera PODER AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados para que en nombre y representación del BANCO inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el BANCO actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Asimismo, para que otorgue poderes amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte; c) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades; d) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

SEGUNDO. El presente PODER cesará en todas sus partes en el momento en que la señora MONICA MARISOL BACQUERO CORDOBA, deje de pertenecer al BANCO.

(HASTA AQUÍ EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MINUTA PRESENTADA)

El suscrito Notario Encargado hace constar que da cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 de Agosto 9 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSTANCIAS NOTARIALES. (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) - El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970). Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de esta

Minuta notarial para ser ratificada en la escritura pública. Su validez depende de la ratificación.

escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(La) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE GRADO

NOTA DE ADVERTENCIA-1 Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento, que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído el presente instrumento público por el otorgante y advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con el, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma lo firma junto conmigo El(La) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números Aa037525042, Aa037525043.

Este instrumento se otorga en presencia de los testigos y de conformidad con el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil.

República de Colombia



DERECHOS NOTARIALES \$ 80.310

IVA \$ 15.260

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 5.550

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 5.550

Resolución 0451 de Enero 20 del año 2017

En la Santa Veinticinco del Círculo de Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año ____.

24 DE FEBRERO DE 2018

EL COMPARECIENTE

DUBERNEY QUINONES BONILLA

HUELLA INDICE DERECHO

C.C. No. 79.525.711 de BOGOTÁ

TELÉFONO

DIRECCIÓN

ACTIVIDAD ECONÓMICA

RESOLUCIÓN 033.044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A.

NIT. 860.051.894-6

LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT

NOTARIO SEGUNDO (2º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE CHIA
(CUNDINAMARCA)

JRL-1768/17

NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

Es tal y como consta en la presente escritura pública
número 1611 de fecha 19 de diciembre de 2017, firmada
de su original la que expide y autorizo a...

Destino a...

Dada en Chia (Cund.) A los 19 días de diciembre de 2017

Decreto 1534 de 1989

19 DIC 2017



24 ENE 2018

REGISTRAR GENERAL DE CHIA

01 JUN 2017

EE1611
EE1102

122

Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 66 del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 10 de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia:

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Caracter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación: FINANCIERA DE VALORES S.A.

Escritura Pública No. 3889 del 18 de abril de 1980 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modifico entre otros su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980.

Escritura Pública No. 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaria 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982.

Escritura Pública No. 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modifico su razón social por la de FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985.

Escritura Pública No. 4080 del 28 de diciembre de 1990 de la Notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modifico su razón social por la de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988.

Escritura Pública No. 4058 del 30 de diciembre de 1998 de la Notaria 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Se ratificó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbe a la COMPANIA FINANLEASING S.A. quedando esta última sujeta a liquidarse.

Escritura Pública No. 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA.

Escritura Pública No. 2276 del 15 de octubre de 2009 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO, podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA.

Resolución S.F.C. No. 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco con la denominación: BANCO FINANDINA S.A. PARAGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del D.S.F., no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No. 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Ratifica su conversión bajo la denominación: BANCO FINANDINA S.A. El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No. 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaria 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) La entidad trasladó su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chía, Cundinamarca.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

COMUNICACION

TOPOS POR UN NUEVO PAIS

24 ENE 2018

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

República de Colombia



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, el día Veinticuatro del mes de Enero del año 2018, a las 10:00 horas, compareció el Sr. Pedro Leon Cabarcas Santoya, Notario Segundo de Chía, quien me dio a conocer y me exhibió la presente copia con la que exactamente en la copia auténtica tiene fe y vista.

NOTARIO

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 2011 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser renovado en cualquier tiempo; el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de este y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos judiciales y administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar a la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determina la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquiera otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que esta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se complen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclama el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y dar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la ley y a estos Estatutos (Escripura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaria 28 de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Orlando Forero Gomez	CC - 80425376	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012		
Duberney Quinones Bonilla	CC - 29525711	Primer Suplente del Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011		
Liza Juliana Villabona Beltran	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011		



01 JUN. 2017

Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Superintendencia de Financiamiento



MINISTERIO DE HACIENDA

Se otorga el Votativo del Circulo de Bogotá
previo al conteo respectivo a
la inscripción con el acta
nuevo y a la lista.

24 ENE 2018

ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
SECRETARIA GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 3164913265773334

Generado el 13 de febrero de 2018 a las 16:21:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior, protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los Informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

Certificado Generado con el Pin No: 3164913265773334

Generado el 13 de febrero de 2018 a las 16:21:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

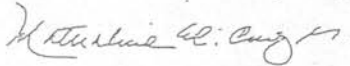
Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

126

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOOq

OPERACION: AA18093290

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

OMBRE : BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA

.I.T. : 830027311-4

OMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

ATRÍCULA NO: 02394140 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

NOVACION DE LA MATRÍCULA : 28-DE MARZO DE 2017

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOQq

OPERACION: AA18093290

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 329,398,950

TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 27 NO. 53B-90

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : presidencia@bufetesuarezysociados.co

DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 27 NO. 53B -90

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

MAIL COMERCIAL : contacto@bufetesuarezysociados.co

CERTIFICA:

INSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5.290 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1.996, ACLARADA POR E.P. NO.212 DEL 1 DE ENERO DE 1.997 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 14 DE FEBRERO DE 1.997, BAJO EL NO.6.879 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA CIUDAD CIVIL DENOMINADA: BUFETE SUAREZ, SARMIENTO & CIA. LTDA.

CERTIFICA:

BAJO POR ESCRITURA PUBLICA NO.940 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTA D. C. DEL 19 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NO.878335 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BUFETE SUAREZ SARMIENTO & CIA LTDA, POR EL NOMBRE DE: BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

BAJO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13493 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01789079 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NATURALEZA DE CIVIL A COMERCIAL.

CERTIFICA:

RMAS:

IDENTIFICACION NO. FECHA

ORIGEN

FECHA

NO. INSC.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

127

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOQq

OPERACION: AA18093290

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0000614 2002/02/28 NOTARIA 23 2002/03/26 00820247

0000940 2003/03/19 NOTARIA 23 2003/05/07 00878335

0005280 2007/12/13 NOTARIA 2 2007/12/20 00011133

0005280 2007/12/13 NOTARIA 2 2007/12/20 00011134

13493 2013/11/01 NOTARIA 29 2013/12/12 01789079

6569 2017/10/19 NOTARIA 62 2018/01/12 02292628

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2022

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y CONSULTORÍA JURÍDICA. 2) LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES NACIONALES O EXTRANJERAS. 3) ADELANTAR A NOMBRE PROPIO Y/O DE TERCEROS TODA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, PREJURÍDICA O JURÍDICA TENDIENTE A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, SEA VIGENTE O VENCIDA, MEDIANTE EL COBRO EXTRAPROCESAL (PREJUDICIAL) O PROCESAL (JUDICIAL), TANTO DEL SECTOR REAL, COMO ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 4) COMPRA Y VENTA DE PORTAFOLIOS DE CARTERA VIGENTE O VENCIDA DE CRÉDITOS ORIGINADOS EN EL SECTOR REAL O ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 5) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALL CENTER DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE EMPRESAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PÚBLICAS Y PRIVADAS. 6) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 7) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN LOS CAMPOS CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FAMILIA, A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS A TRAVÉS DE ABOGADOS TITULADOS. 8) OFRECER SERVICIOS DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOQq

OPERACION: AA18093290

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONFLICTOS CON RELACIÓN A CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS ENTRE TERCEROS EN GENERAL, COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN. 9) EL SER AGENTE O REPRESENTANTE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 10) EL CONFORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS Y LA ASOCIACIÓN DE TODA CLASE DE COMPAÑÍAS, ASÍ SU OBJETO SOCIAL COMO SU GIRO SEAN DIFERENTES. 11) INVERTIR EL PATRIMONIO SOCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DERECHOS EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS. 12) LA ASUNCIÓN DE DEUDAS DE TERCEROS O RECIBIRLAS EN DELEGACIÓN PARA EL PAGO ASÍ COMO REALIZAR CESIÓN DE DEUDAS PROPIAS. 13) SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA PARA PROVECHO INTERNO DE LA COMPAÑÍA O DE UN TERCERO. 14) LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 15) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTARÍA EN ECONOMÍA, FINANZAS, MERCADERO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL. 16) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y OUTSOURCING PARA LAS ÁREAS CONTABLE, FISCAL, ADMINISTRACIÓN, FINANZAS, PRODUCCIÓN COMERCIAL, CURSOS HUMANOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, ENTRE OTROS, Y EN GENERAL CONSULTORÍA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL. 17) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN NO FORMAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE CURSOS Y CURSOS EXTERNOS. 18) SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONTROL DE SISTEMAS EN PROCESOS DE NEGOCIO, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS. 19) EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE INVENTARIOS FÍSICOS, CONCILIACIONES CONTABLES Y AVALÚOS ECONÓMICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES DE ACTIVOS FIJOS DE EMPRESAS O PERSONAS NATURALES. 20) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE INVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS. 21) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN SELECCIÓN DE ACTIVOS. 22) PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y PLANES Y OTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO. 23) PRESTAR SERVICIOS

*** CONTINUA ***

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOQq

OPERACION: AAL8093290

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO. 24) SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTARÍA EN MATERIA DE MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO Y GESTIÓN AMBIENTAL. 25) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA EN MATERIA FINANCIERA TALES COMO LA REALIZACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA (DUE DILIGENCE), VALORACIÓN DE EMPRESAS, ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE MODELOS FINANCIEROS, ASESORÍA EN LA EVALUACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. 26) ASESORÍA EN VALORACIONES CON PROPÓSITOS CONTABLES, ORGANIZACIÓN Y CONSECUCIÓN DE POTENCIALES COMPRADORES VENDEDORES. 27) ASESORÍA A INVERSIONISTAS EN LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS Y CONSECUCIÓN DE RECURSOS PARA TALES OPERACIONES, ENTRE OTROS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) REPRESENTAR O AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; B) COMPRAR, VENDER, AGENCIAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL RAMO, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; C) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RURALES O URBANOS, MUEBLES O INMUEBLES; D) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA LA EMPRESA SOCIAL; E) CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN LOS NEGOCIOS SOCIALES CON BANCOS, COMPAÑÍAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SEGUROS Y DEMÁS QUE SE PRECISEN; F) CONTRATAR PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES O SIN ELLA; G) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, NEGOCIAR TÍTULOS, VALORES Y CRÉDITOS COMUNES O VALORES MÓBILIARIOS EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; H) SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE SE PROPAGAN LOS MISMOS NEGOCIOS ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIA Y QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD PARA SU MEJOR DESARROLLO; I) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, DE LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCTENTES AL

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOQq

OPERACION: AA18093290

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)

OTRAS ACTIVIDADES:

920 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$74,000,000.00 DIVIDIDO EN 7,400.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

SOCIO CAPITALISTA (S)

AREZ CALDERON LUIS ERNESTO

C.C. 000000019488566

CUOTAS: 3,688.00

VALOR: \$36,880,000.00

AREZ BLANCO JUAN CAMILO

C.C. 000001018420035

CUOTAS: 1,712.00

VALOR: \$17,120,000.00

AREZ CALDERON MIRYAM ESTHER

C.C. 000000036273745

CUOTAS: 2,000.00

VALOR: \$20,000,000.00

ALES

CUOTAS: 7,400.00 VALOR: \$74,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TIEMPO O ACCIDENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

POR ACTA NO. 21 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, FIRMADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00014830 DEL LIBRO DE ACTAS FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nB0Qq

OPERACION: AA18093290

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SUAREZ CALDERON LUIS ERNESTO

C.C. 000000019488566

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GARNICA MERCADO ANGIE MELISSA

C.C. 000001018416078

QUE POR ACTA NO. 21 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00014830 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLLENTE DEL GERENTE

GARNICA MERCADO ANGIE MELISSA

C.C. 000001018416078

QUE POR ACTA NO. 17-001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02239040 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLLENTE DEL GERENTE

REYES PARRA LADY PATRICIA

C.C. 000000052897968

QUE POR ACTA NO. 17 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02292629 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLLENTE DEL GERENTE

REYES PARRA LADY PATRICIA

C.C. 000000052897968

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECU-

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOQq

OPERACIÓN: AA18093290

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

AR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU -
NCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE
OS NEGOCIOS SOCIALES. - EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SI---
UIENTES FUNCIONES: - A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; - B) DE
IGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y SEÑA
ARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE --
OR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA -
NERAL DE SOCIOS; - C) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA -
NTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE-
NERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE --
ILIDADES; - D) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIO--
S ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; - E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE -
RESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI -
AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMI
RIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN; - Y F) CONSTITUIR LOS APO
ADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA -
LOS INTERESES SOCIALES. - EL GERENTE TENDRA FACULTADES ILIMITA
PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO RELA-
NADO CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
NISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
5, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
ESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
DOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
RCIO DE BOGOTÁ)

* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

: *** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOQq

OPERACION: AAL8093290

PÁGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE ENERO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
ALOR : \$ 0.

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR EL DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/02/15

HORA: 09:55:35

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ored7nBOQq

OPERACION: AA18093290

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

IRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09509947

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	21	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	A	B	D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.													

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
SUAREZ CALDERON LUIS ERNESTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 19486566 de BOGOTÁ D.C.	Masculino

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía			
COLOMBIA-CUNDINAMARCA-BOGOTÁ D.C.			
Fecha de la defunción		Hora	Número de certificado de defunción
Año	2018	Mes	ENE
Día	17	21:40	71785626-9
Juzgado que profiere la sentencia		Presunción de muerte	
X-X-X-X-X-X-X-X		Año	
		X X X X	
Documento presentado		Fecha de la sentencia	
Autorización Judicial		Mes	
		X X X	
Certificado Médico		Día	
X		X X	
Nombre y cargo del funcionario			
JORGE LEONARDO GAMBOA QUIRÓNES			

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 79584635 de BOGOTÁ D.C.	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año	2018	Mes	ENE	Día	19
Nombre y firma del funcionario que autoriza					
ADRIANA CUELLAR ARANGO					

ESPACIO PARA NOTAS/ACTA DEL ORIGINAL

SE REPOSA EN LAS AGENCIAS DE ESTA NOTARÍA
SE EXAMINA A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA
DEMOSTRAR PARA EFECTOS DE CONFORMIDAD
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 110, DECRETO
DE 1970. ESTA COPIA NO CADUCA

ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA VEINTITRÉ DE BOGOTÁ



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Ministerio de Justicia

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL
(44 CIVIL MUNICIPAL)

E. S. D.

REF.: PROCESO Ejecutivo Mixto N°2013-930

DEMANDANTE: FINANDINA

DEMANDADO: Jorge Humberto Rodriguez

Rojas Y ANA MILENA RODRIGUEZ

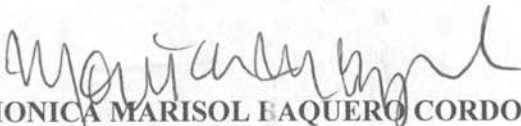
MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 52.474.009 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.**, distinguida con el NIT. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1611 del 1 de Agosto de 2017, ante la notaría 2 del Círculo de Chía Cundinamarca, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., sociedad identificada con Nit. 830.027.311-4 representada legalmente por **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.416.078 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, sociedad que para el trámite del presente proceso designa a la Doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 de Bogotá y T.P. No. 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe, tramite y lleve hasta su culminación, en nombre y representación de **BANCO FINANDINA S.A.**, el proceso de la referencia.

En ejercicio de este poder nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, además queda investido de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada.

Del señor Juez,

Atentamente,


MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA
C.C. No. 52.474.009 de Bogotá
Apoderada especial Banco Finandina S.A.

Representante Legal y Apoderada designada por el Bufete


ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C.C 1.018.416.078 de Bogotá
T.P. 179.184 del C. S. de la J.
Representante legal Bufete Suarez y Asociados

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria
Veinticinco del Círculo de Bogotá, comparece

Monica Harbol Baquero
Cordoba

identificado con cédula de ciudadanía

cc. 52.414.009 de Bogotá

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 07 FEB 2018

FIRMA

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA



Señor

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ORIGEN: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2013- 930

DEMANDANTE.: FINANDINA S.A.

DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

ANA MILENA RODRIGUEZ.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

MAR 13 18:41:29

13 folios

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.416.078 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., sociedad identificada con Nit. 830.027.311-4, me permito informar que el Doctor LUIS ERNESTO SUAREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.488.566 expedida en Bogotá,

Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 114.750 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba como apoderado judicial dentro del presente proceso y como socio dentro de BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, falleció el día 17 de enero de 2018, como consta en certificado de defunción adjunto.

Por la razón anteriormente expuesta el BANCO FINANDINA S.A., parte actora dentro del proceso procedió a designar como nuevo apoderado a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, entidad que represento y que me otorga poder, el cual anexo a la presente, con el fin de continuar el trámite procesal y llevar el proceso hasta su terminación, en consecuencia, sírvase señor juez reconocerme personería para actuar de conformidad.

Anexos:

Poder a mi conferido

Copia de Certificado de defunción

Copia de Escritura pública No 1611 de BANCO FINANDINA S.A.

Copia Certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANDINA S.A.

Copia Certificado de existencia y representación legal, BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

Cordialmente,


ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C.C. 1.018.416.078 de Bogotá
T.P. No 179.184 del C. S. de la J.

Proyectado por: Jessica Kondo
T.P. 259.528

Aprobado por: Katherine Sierra
T.P. 265.058


Bufete Suarez & Asociados Ltda.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
20 MAR. 2018
En la fecha _____
Al Despacho _____
Secretaría

www.bufetesuarezysociados.co
contacto@bufetesuarezysociados.co
Transversal 27 No. 53B-90, Bogotá D.C. Colombia.
PBX: [0571] 745 85 16

13A

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**Bogotá D. C., veintiuno (21) de marzo del dos mil dieciocho
(2018)**

REF. 110014003044 2013-00930 00

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería procurado por la memorialista en el escrito que antecede, se requiere que se anexe al proceso de la referencia: (i) certificado de existencia y representación legal actualizado del Bufete Suarez & Asociados Ltda., (ii) copia legible del poder general otorgado por el acreedor a Mónica Marisol Baquero Córdoba, con la constancia emitida por el notario respectivo, por medio del cual, se acredite que el mandato aún se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy	23 MAR. 2018 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
045	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA

N.I.T. : 830027311-4

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02394140 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 26 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 437,643,060

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TRANSVERSAL 27 NO. 53B-90

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : info@bsa.com.co

DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 27 NO. 53B -90

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : info@bsa.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5.290 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTÁ DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1.996, ACLARADA POR E.P. NO.212 DEL 29 DE ENERO DE 1.997 DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 14 DE FEBRERO DE 1.997, BAJO EL NO.6.879 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA: BUFETE SUAREZ, SARMIENTO & CIA. LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.940 DE LA NOTARIA 23 DE BOGOTÁ D. C. DEL 19 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 07 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 878335 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: BUFETE SUAREZ SARMIENTO & CIA LTDA, POR EL DE: BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 13493 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C., DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01789079 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIÓ SU NATURALEZA DE CIVIL A COMERCIAL

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000614	2002/02/28	NOTARIA 23	2002/03/26	00820247
0000940	2003/03/19	NOTARIA 23	2003/05/07	00878335
0005280	2007/12/13	NOTARIA 2	2007/12/20	00011133
0005280	2007/12/13	NOTARIA 2	2007/12/20	00011134
13493	2013/11/01	NOTARIA 29	2013/12/12	01789079

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

6569 2017/10/19 NOTARIA 62 2018/01/12 02292628

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: 1) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL Y CONSULTORÍA JURÍDICA. 2) LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES NACIONALES O EXTRANJERAS. 3) ADELANTAR A NOMBRE PROPIO Y/O DE TERCEROS TODA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, PREJURÍDICA O JURÍDICA TENDIENTE A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS, SEA VIGENTE O VENCIDA, MEDIANTE EL COBRO EXTRAPROCESAL (PREJUDICIAL) O PROCESAL (JUDICIAL), TANTO DEL SECTOR REAL, COMO ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 4) COMPRA Y VENTA DE PORTAFOLIOS DE CARTERA VIGENTE O VENCIDA DE CRÉDITOS ORIGINADOS EN EL SECTOR REAL O ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 5) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALL CENTER DE INFORMACIÓN A LOS USUARIOS Y/O CLIENTES DE EMPRESAS DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, PÚBLICAS Y PRIVADAS: 6) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTACT CENTER A EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, DEL SECTOR REAL Y FINANCIERO VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. 7) ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES EN LOS CAMPOS CIVIL, PENAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, COMERCIAL Y FAMILIA, A NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS A TRAVÉS DE ABOGADOS TITULADOS. 8) OFRECER SERVICIOS DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN A CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS ENTRE TERCEROS EN GENERAL, COMO CENTRO DE CONCILIACIÓN. 9) EL SER AGENTE O REPRESENTANTE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 10) EL CONFORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES CON COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS Y LA ASOCIACIÓN DE TODA CLASE DE COMPAÑÍAS, ASÍ SU OBJETO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIAL COMO SU GIRO SEAN DIFERENTES. 11) INVERTIR EL PATRIMONIO SOCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DERECHOS EN TODA CLASE DE SOCIEDADES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS. 12) LA ASUNCIÓN DE DEUDAS DE TERCEROS O RECIBIRLAS EN DELEGACIÓN PARA EL PAGO ASÍ COMO REALIZAR CESIÓN DE DEUDAS PROPIAS. 13) SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA PARA PROVECHO INTERNO DE LA COMPAÑÍA O DE UN TERCERO. 14) LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 15) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTARÍA EN ECONOMÍA, FINANZAS, MERCADEO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL. 16) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y OUTSOURCING PARA LAS ÁREAS CONTABLE, REVISORÍA FISCAL, ADMINISTRACIÓN, FINANZAS, PRODUCCIÓN COMERCIAL, RECURSOS HUMANOS, PROCESAMIENTO DE DATOS, ENTRE OTROS, Y EN GENERAL CONSULTORÍA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL. 17) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE EDUCACIÓN NO FORMAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y CURSOS EXTERNOS. 18) SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA, EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CONTROL DE SISTEMAS EN PROCESOS DE CAMBIO, ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS OPERATIVOS. 19) EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE INVENTARIOS FÍSICOS, CONCILIACIONES CONTABLES Y AVALÚOS TÉCNICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES DE ACTIVOS FIJOS DE EMPRESAS O PERSONAS NATURALES. 20) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS. 21) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN SELECCIÓN DE EJECUTIVOS. 22) PRESTAR SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA DE GESTIÓN Y RESULTADOS Y OTROS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO. 23) PRESTAR SERVICIOS DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE CONVENIDOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO. 24) SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTARÍA EN MATERIA DE MECANISMOS DE DESARROLLO LIMPIO Y GESTIÓN AMBIENTAL. 25) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA Y/O CONSULTORÍA EN MATERIA FINANCIERA TALES COMO LA REALIZACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA (DUE

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

DILIGENCE), VALORACIÓN DE EMPRESAS, ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE MODELOS FINANCIEROS, ASESORÍA EN LA EVALUACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN. 26) ASESORÍA EN VALORACIONES CON PROPÓSITOS CONTABLES, ORGANIZACIÓN Y CONSECUCIÓN DE POTENCIALES COMPRADORES VENDEDORES. 27) ASESORÍA A INVERSIONISTAS EN LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS Y CONSECUCIÓN DE RECURSOS PARA TALES OPERACIONES, ENTRE OTROS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) REPRESENTAR O AGENCIAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; B) COMPRAR, VENDER, AGENCIAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL RAMO, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; C) ADQUIRIR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RURALES O URBANOS, MUEBLES O INMUEBLES; D) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA LA EMPRESA SOCIAL; E) CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERAN LOS NEGOCIOS SOCIALES CON BANCOS, COMPAÑÍAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SEGUROS Y DEMÁS QUE SE PRECISEN; F) CONTRATAR PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES O SIN ELLA; G) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y CRÉDITOS COMUNES O VALORES MOBILIARIOS EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; H) SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE SE PROPAGAN LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIA Y QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD PARA SU MEJOR DESARROLLO; I) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, DE LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

6920 (ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS, AUDITORIA FINANCIERA Y ASESORIA TRIBUTARIA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$74,000,000.00 DIVIDIDO EN 7,400.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SUAREZ CALDERON LUIS ERNESTO C.C. 000000019488566

NO. CUOTAS: 3,688.00 VALOR: \$36,880,000.00

SUAREZ BLANCO JUAN CAMILO C.C. 000001018420035

NO. CUOTAS: 1,712.00 VALOR: \$17,120,000.00

SUAREZ CALDERON MIRYAM ESTHER C.C. 000000036273745

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR: \$20,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 7,400.00 VALOR: \$74,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPO RALES O ACCIDENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02293694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
GERENTE

IDENTIFICACION

GARNICA MERCADO ANGIE MELISSA

C.C. 000001018416078

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02344720 DEL LIBRO IX, FUE (RON),

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

SUAREZ CALDERON MIRYAM ESTHER

C.C. 000000036273745

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. - EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; - B) DE SIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO Y SEÑALARLES SU REMUNERACION EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE -- POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; - C) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE-GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE -- UTILIDADES; - D) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; - E) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE -- CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI -- LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN; - Y F) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA -- DE LOS INTERESES SOCIALES. - EL GERENTE TENDRA FACULTADES ILIMITADAS PARA LA CELEBRACION Y EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 04 DE MAYO DE 2018, REGISTRADO EL 8 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02347843 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA:, 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO(S) JUDICIAL(ES) Y EXTRAJUDICIAL(ES).

NOMBRE:

IDENTIFICACIÓN

MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA

C.C. 52.474.009

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE

* * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 8 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE, INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU

*** CONTINUA ***

139

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/07/09

HORA: 11:48:46

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 7g08UZ9ar9

OPERACION: AA18635878

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 0

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7464547887081749

Generado el 09 de julio de 2018 a las 15:31:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7464547887081749

Generado el 09 de julio de 2018 a las 15:31:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7464547887081749

Generado el 09 de julio de 2018 a las 15:31:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



143

EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA

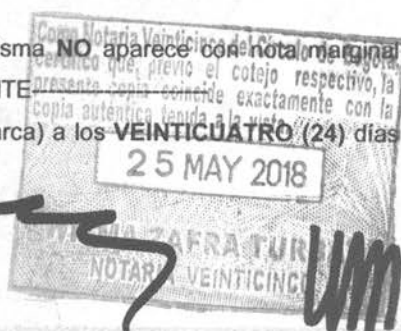
Que por medio de la escritura pública **MIL CIENTO VEINTICUATRO (1124)** de fecha **DOS (2)** de **JUNIO** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.525.711** expedida en **BOGOTÁ, D.C.**, obrando en mi condición de **PRIMER SUPLENTE** del **GERENTE GENERAL** del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977), con domicilio principal en el municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y manifestó: **PRIMERO:** Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.333.020** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S. A.**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites antes las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso particular; g) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte, h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades. i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** deje de pertenecer a la Compañía.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO aparece con nota marginal alguna, de haber sido REVOCADO total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra VIGENTE**

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chía (Cundinamarca) a los **VEINTICUATRO (24)** días del mes de **MAYO** de **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**.

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA



República de Colombia



Calderón S.A.

25/04/2018

10704EOMHHOSUAC



Ca270501529





LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 168255

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. 1018416078., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	179184	28/04/2009	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de julio de 2018.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
2- El anterior certificado no suplente la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.

SEÑOR
44 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

Reby
143

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2013-00930
DEMANDANTE: FINANDINA
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ
ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 82 CIVIL MUNICIPAL

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 52.333.020 de Bogotá, obrando en mi calidad de Apoderada de BANCO FINANDINA S.A., distinguida con el NIT. No. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la Escritura Pública 1124 del 02 de Junio de 2017, ante la Notaria 2 del Circuito de Chía por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del BANCO FINANDINA S.A, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., sociedad identificada con Nit. 830.027.311-4 representada legalmente por ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.416.078 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, sociedad que para el trámite del presente proceso designa a la Doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, mayor de edad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 de Bogotá y T.P. No. 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe, tramite y lleve hasta su culminación, para que en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A, PROCESO EJECUTIVO MIXTO en contra de JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS Y ANA MILENA RODRIGUEZ, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá a fin de obtener el pago de la obligaciones contenida en el proceso de la referencia

En ejercicio de este poder nuestra apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y reasumir este poder, además queda investido de las facultades que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a mi apoderada.

Del señor Juez,

Atentamente,

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO
C.C. No. 52.333.020 de Bogotá
Apoderada especial Banco Finandina S.A.

Apoderado Judicial

Apoderada designada por el Bufete

BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA.
Nit. 830.027.311-4
Representante legal Bufete Suarez y Asociados

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C.C 1.018.416.078 de Bogotá
T.P. 179.184 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, JOSÉ ANGEL VELÁZQUEZ, Notario
Veinticinco del Circuito de Bogotá (E), comparece
Nancy Patricia Cárdenas
Identificado con cédula de ciudadanía número
52333000 de Bogotá
y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.
Bogotá D.C.
FIRMA

JOSÉ ANGEL VELÁZQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO (E)

09 JUL 2018

SEÑOR
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ORIGEN: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL
JUL 13 18 AM 11:14

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2013- 930
DEMANDANTE.: FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJA y ANA MILENA RODRIGUEZ.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte Actora, conforme al poder que adjunto, me permito manifestar lo siguiente:

Poder otorgado por BANCO FINANDINA S.A al Bufete Suarez & Asociados Ltda., y este último, designo a la suscrita como apoderada para continuar con el proceso Ejecutivo No. 2016-00083 en contra de los señores **JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJA y ANA MILENA RODRIGUEZ.**

Por consiguiente, solicito muy respetuosamente se sirva reconocerme personería dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior y obrando como apoderada de la parte Actora, me permito aportar al despacho nuevo poder otorgado por la Dra. NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, representante legal del Banco Finandina S.A, con la respectiva vigencia de la escritura No. 1124 del 02 de junio de 2017, otorgada ante la notaría 2 del Círculo de Chía Cundinamarca., dando así cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto de fecha de 21 de marzo de 2018, para continuar el trámite procesal correspondiente.

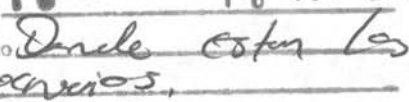
ANEXOS

- Poder debidamente otorgado.
- Vigencia de la tarjeta Profesional de la Dra. Angie Melissa Garnica Mercado.
- Cámara de Comercio de BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de BANCO FINANDINA S.A.
- Nota de vigencia de la Escritura No. 1124 del 02 de junio de 2017, ante la notaría 2 del Círculo de Chía Cundinamarca.

Atentamente,


ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C. C. No. 1.018.416.078 de Bogotá
T.P. No. 179.184 C.S. de la J

Proyectado por: Kelly Almeyda 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
En la fecha 18 JUL 2018
Al Despacho: 
Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003082 2013 00930 00

Como apoderado judicial del BANCO FINANADINA S.A., se reconoce a BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 135).

NOTIFÍQUESE,

NANCY GUAYACÁN VACA

Jueza

(2)

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy **19 JUL 2018** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado
No. **096**.

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE: FINANDINA S.A.
DDO: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ
RADICACION: 2013-00930

CUOTAS EN MORA
ENERO DE 2013

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO O CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
2200	29-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$494.867,00	3	\$ 1.130,21
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$494.867,00	28	\$ 10.548,62
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$494.867,00	31	\$ 11.678,82
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$494.867,00	30	\$ 11.340,67
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$494.867,00	31	\$ 11.718,70
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$494.867,00	30	\$ 11.340,67
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$494.867,00	31	\$ 11.473,95
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$494.867,00	31	\$ 11.473,95
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$494.867,00	30	\$ 11.103,83
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$494.867,00	31	\$ 11.227,94
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$494.867,00	30	\$ 10.865,75
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$494.867,00	31	\$ 11.227,94
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$494.867,00	31	\$ 11.127,16
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$494.867,00	28	\$ 10.050,34
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$494.867,00	31	\$ 11.127,16
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$494.867,00	30	\$ 10.758,46
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$494.867,00	31	\$ 11.117,08
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$494.867,00	30	\$ 10.758,46
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	31	\$ 10.965,47
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	31	\$ 10.965,47
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	30	\$ 10.611,75
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$494.867,00	31	\$ 10.884,42
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$494.867,00	30	\$ 10.533,31
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$494.867,00	31	\$ 10.884,42
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$494.867,00	31	\$ 10.904,70
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$494.867,00	28	\$ 9.849,40
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$494.867,00	31	\$ 10.904,70
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$494.867,00	30	\$ 10.631,34
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$494.867,00	31	\$ 10.985,71
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$494.867,00	30	\$ 10.631,34
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$494.867,00	31	\$ 10.930,03
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$494.867,00	31	\$ 10.930,03
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$494.867,00	30	\$ 10.577,45
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	31	\$ 10.965,47
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	30	\$ 10.611,75
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$494.867,00	31	\$ 10.965,47
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$494.867,00	31	\$ 11.142,30
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$494.867,00	29	\$ 10.423,44

1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$494.867,00	31	\$	11.142,30
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$494.867,00	30	\$	11.200,65
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$494.867,00	31	\$	11.574,00
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$494.867,00	30	\$	11.200,65
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$494.867,00	31	\$	11.972,10
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$494.867,00	31	\$	11.972,10
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$494.867,00	30	\$	11.585,90
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$494.867,00	31	\$	12.293,12
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$494.867,00	30	\$	11.896,56
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$494.867,00	31	\$	12.293,12
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$494.867,00	31	\$	12.465,08
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$494.867,00	28	\$	11.258,78
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$494.867,00	31	\$	12.465,08
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$494.867,00	30	\$	12.058,23
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$494.867,00	31	\$	12.460,18
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$494.867,00	30	\$	12.058,23
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$494.867,00	31	\$	12.288,19
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$494.867,00	31	\$	12.288,19
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$494.867,00	30	\$	11.891,80
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$494.867,00	31	\$	11.877,85
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$494.867,00	30	\$	11.403,31
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$494.867,00	31	\$	11.688,80
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$494.867,00	31	\$	11.648,90
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$494.867,00	28	\$	10.665,55
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$494.867,00	31	\$	11.643,91
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$494.867,00	30	\$	11.171,62
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$494.867,00	31	\$	11.524,00
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$494.867,00	30	\$	11.074,74
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$494.867,00	31	\$	11.318,46
									\$ 745.749,08

FEBRERO DE 2013

2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$504.988,00	31	\$	11.917,68
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$504.988,00	30	\$	11.572,61
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$504.988,00	31	\$	11.958,37
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$504.988,00	30	\$	11.572,61
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$504.988,00	31	\$	11.708,62
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$504.988,00	31	\$	11.708,62
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$504.988,00	30	\$	11.330,92
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$504.988,00	31	\$	11.457,58
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$504.988,00	30	\$	11.087,98
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$504.988,00	31	\$	11.457,58
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$504.988,00	31	\$	11.354,74
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$504.988,00	28	\$	10.255,89
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$504.988,00	31	\$	11.354,74
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$504.988,00	30	\$	10.978,49
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$504.988,00	31	\$	11.344,44
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$504.988,00	30	\$	10.978,49
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	31	\$	11.189,74
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	31	\$	11.189,74
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	30	\$	10.828,78
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$504.988,00	31	\$	11.107,03
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$504.988,00	30	\$	10.748,74
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$504.988,00	31	\$	11.107,03
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$504.988,00	31	\$	11.127,72
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$504.988,00	28	\$	10.050,84

2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$504.988,00	31	\$	11.127,72
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$504.988,00	30	\$	10.848,77
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$504.988,00	31	\$	11.210,39
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$504.988,00	30	\$	10.848,77
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$504.988,00	31	\$	11.153,57
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$504.988,00	31	\$	11.153,57
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$504.988,00	30	\$	10.793,78
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	31	\$	11.189,74
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	30	\$	10.828,78
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$504.988,00	31	\$	11.189,74
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$504.988,00	31	\$	11.370,18
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$504.988,00	29	\$	10.636,62
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$504.988,00	31	\$	11.370,18
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$504.988,00	30	\$	11.429,72
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$504.988,00	31	\$	11.810,71
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$504.988,00	30	\$	11.429,72
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$504.988,00	31	\$	12.216,95
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$504.988,00	31	\$	12.216,95
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$504.988,00	30	\$	11.822,86
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$504.988,00	31	\$	12.544,53
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$504.988,00	30	\$	12.139,87
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$504.988,00	31	\$	12.544,53
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$504.988,00	31	\$	12.720,02
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$504.988,00	28	\$	11.489,05
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$504.988,00	31	\$	12.720,02
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$504.988,00	30	\$	12.304,85
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$504.988,00	31	\$	12.715,01
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$504.988,00	30	\$	12.304,85
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$504.988,00	31	\$	12.539,51
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$504.988,00	31	\$	12.539,51
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$504.988,00	30	\$	12.135,01
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$504.988,00	31	\$	12.120,78
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$504.988,00	30	\$	11.636,53
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$504.988,00	31	\$	11.927,85
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$504.988,00	31	\$	11.887,14
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$504.988,00	28	\$	10.883,68
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$504.988,00	31	\$	11.882,05
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$504.988,00	30	\$	11.400,10
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$504.988,00	31	\$	11.759,69
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$504.988,00	30	\$	11.301,24
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$504.988,00	31	\$	11.549,95
									\$ 749.083,43

MARZO DE 2013

2200	29-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$519.143,00	3	\$	1.185,65
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$519.143,00	30	\$	11.897,00
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$519.143,00	31	\$	12.293,56
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$519.143,00	30	\$	11.897,00
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$519.143,00	31	\$	12.036,82
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$519.143,00	31	\$	12.036,82
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$519.143,00	30	\$	11.648,53
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$519.143,00	31	\$	11.778,74
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$519.143,00	30	\$	11.398,78
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$519.143,00	31	\$	11.778,74
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$519.143,00	31	\$	11.673,01
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$519.143,00	28	\$	10.543,37

2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$519.143,00	31	\$	11.673,01
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$519.143,00	30	\$	11.286,22
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$519.143,00	31	\$	11.662,43
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$519.143,00	30	\$	11.286,22
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	31	\$	11.503,39
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	31	\$	11.503,39
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	30	\$	11.132,31
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$519.143,00	31	\$	11.418,36
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$519.143,00	30	\$	11.050,03
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$519.143,00	31	\$	11.418,36
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$519.143,00	31	\$	11.439,63
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$519.143,00	28	\$	10.332,57
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$519.143,00	31	\$	11.439,63
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$519.143,00	30	\$	11.152,86
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$519.143,00	31	\$	11.524,62
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$519.143,00	30	\$	11.152,86
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$519.143,00	31	\$	11.466,21
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$519.143,00	31	\$	11.466,21
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$519.143,00	30	\$	11.096,33
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	31	\$	11.503,39
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	30	\$	11.132,31
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$519.143,00	31	\$	11.503,39
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$519.143,00	31	\$	11.688,89
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$519.143,00	29	\$	10.934,77
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$519.143,00	31	\$	11.688,89
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$519.143,00	30	\$	11.750,10
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$519.143,00	31	\$	12.141,77
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$519.143,00	30	\$	11.750,10
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$519.143,00	31	\$	12.559,40
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$519.143,00	31	\$	12.559,40
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$519.143,00	30	\$	12.154,25
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$519.143,00	31	\$	12.896,16
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$519.143,00	30	\$	12.480,16
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$519.143,00	31	\$	12.896,16
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$519.143,00	31	\$	13.076,56
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$519.143,00	28	\$	11.811,09
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$519.143,00	31	\$	13.076,56
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$519.143,00	30	\$	12.649,76
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$519.143,00	31	\$	13.071,42
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$519.143,00	30	\$	12.649,76
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$519.143,00	31	\$	12.891,00
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$519.143,00	31	\$	12.891,00
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$519.143,00	30	\$	12.475,16
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$519.143,00	31	\$	12.460,53
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$519.143,00	30	\$	11.962,70
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$519.143,00	31	\$	12.262,20
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$519.143,00	31	\$	12.220,34
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$519.143,00	28	\$	11.188,75
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$519.143,00	31	\$	12.215,11
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$519.143,00	30	\$	11.719,65
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$519.143,00	31	\$	12.089,32
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$519.143,00	30	\$	11.618,02
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$519.143,00	31	\$	11.873,70
									\$ 759.014,43

605	29-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$533.531,00	2	\$	815,11
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$533.531,00	31	\$	12.634,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$533.531,00	30	\$	12.226,72
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$533.531,00	31	\$	12.370,41
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$533.531,00	31	\$	12.370,41
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$533.531,00	30	\$	11.971,37
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$533.531,00	31	\$	12.105,18
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$533.531,00	30	\$	11.714,69
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$533.531,00	31	\$	12.105,18
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$533.531,00	31	\$	11.996,53
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$533.531,00	28	\$	10.835,58
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$533.531,00	31	\$	11.996,53
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$533.531,00	30	\$	11.599,02
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$533.531,00	31	\$	11.985,65
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$533.531,00	30	\$	11.599,02
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	31	\$	11.822,21
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	31	\$	11.822,21
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	30	\$	11.440,84
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$533.531,00	31	\$	11.734,82
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$533.531,00	30	\$	11.356,28
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$533.531,00	31	\$	11.734,82
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$533.531,00	31	\$	11.756,68
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$533.531,00	28	\$	10.618,94
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$533.531,00	31	\$	11.756,68
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$533.531,00	30	\$	11.461,96
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$533.531,00	31	\$	11.844,03
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$533.531,00	30	\$	11.461,96
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$533.531,00	31	\$	11.783,99
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$533.531,00	31	\$	11.783,99
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$533.531,00	30	\$	11.403,86
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	31	\$	11.822,21
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	30	\$	11.440,84
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$533.531,00	31	\$	11.822,21
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$533.531,00	31	\$	12.012,84
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$533.531,00	29	\$	11.237,82
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$533.531,00	31	\$	12.012,84
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$533.531,00	30	\$	12.075,75
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$533.531,00	31	\$	12.478,28
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$533.531,00	30	\$	12.075,75
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$533.531,00	31	\$	12.907,48
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$533.531,00	31	\$	12.907,48
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$533.531,00	30	\$	12.491,11
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$533.531,00	31	\$	13.253,58
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$533.531,00	30	\$	12.826,04
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$533.531,00	31	\$	13.253,58
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$533.531,00	31	\$	13.438,98
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$533.531,00	28	\$	12.138,43
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$533.531,00	31	\$	13.438,98
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$533.531,00	30	\$	13.000,35
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$533.531,00	31	\$	13.433,69
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$533.531,00	30	\$	13.000,35
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$533.531,00	31	\$	13.248,27
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$533.531,00	31	\$	13.248,27
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$533.531,00	30	\$	12.820,91

1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$533.531,00	31	\$	12.805,87
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$533.531,00	30	\$	12.294,25
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$533.531,00	31	\$	12.602,04
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$533.531,00	31	\$	12.559,03
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$533.531,00	28	\$	11.498,85
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$533.531,00	31	\$	12.553,65
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$533.531,00	30	\$	12.044,46
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$533.531,00	31	\$	12.424,37
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$533.531,00	30	\$	11.940,01
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$533.531,00	31	\$	12.202,78
									\$ 767.420,32

MAYO DE 2013

605	29-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$550.175,00	3	\$	1.260,81
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$550.175,00	30	\$	12.608,15
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$550.175,00	31	\$	12.756,32
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$550.175,00	31	\$	12.756,32
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$550.175,00	30	\$	12.344,83
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$550.175,00	31	\$	12.482,82
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$550.175,00	30	\$	12.080,15
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$550.175,00	31	\$	12.482,82
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$550.175,00	31	\$	12.370,77
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$550.175,00	28	\$	11.173,60
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$550.175,00	31	\$	12.370,77
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$550.175,00	30	\$	11.960,86
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$550.175,00	31	\$	12.359,56
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$550.175,00	30	\$	11.960,86
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	31	\$	12.191,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	31	\$	12.191,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	30	\$	11.797,75
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$550.175,00	31	\$	12.100,90
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$550.175,00	30	\$	11.710,55
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$550.175,00	31	\$	12.100,90
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$550.175,00	31	\$	12.123,44
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$550.175,00	28	\$	10.950,20
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$550.175,00	31	\$	12.123,44
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$550.175,00	30	\$	11.819,53
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$550.175,00	31	\$	12.213,51
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$550.175,00	30	\$	11.819,53
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$550.175,00	31	\$	12.151,60
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$550.175,00	31	\$	12.151,60
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$550.175,00	30	\$	11.759,62
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	31	\$	12.191,01
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	30	\$	11.797,75
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$550.175,00	31	\$	12.191,01
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$550.175,00	31	\$	12.387,60
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$550.175,00	29	\$	11.588,40
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$550.175,00	31	\$	12.387,60
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$550.175,00	30	\$	12.452,47
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$550.175,00	31	\$	12.867,55
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$550.175,00	30	\$	12.452,47
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$550.175,00	31	\$	13.310,14
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$550.175,00	31	\$	13.310,14
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$550.175,00	30	\$	12.880,78

1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$550.175,00	31	\$	13.667,04
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$550.175,00	30	\$	13.226,16
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$550.175,00	31	\$	13.667,04
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$550.175,00	31	\$	13.858,22
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$550.175,00	28	\$	12.517,10
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$550.175,00	31	\$	13.858,22
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$550.175,00	30	\$	13.405,90
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$550.175,00	31	\$	13.852,77
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$550.175,00	30	\$	13.405,90
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$550.175,00	31	\$	13.661,56
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$550.175,00	31	\$	13.661,56
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$550.175,00	30	\$	13.220,87
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$550.175,00	31	\$	13.205,36
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$550.175,00	30	\$	12.677,78
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$550.175,00	31	\$	12.995,17
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$550.175,00	31	\$	12.950,82
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$550.175,00	28	\$	11.857,57
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$550.175,00	31	\$	12.945,27
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$550.175,00	30	\$	12.420,20
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$550.175,00	31	\$	12.811,97
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$550.175,00	30	\$	12.312,49
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$550.175,00	31	\$	12.583,45
									\$ 778.752,57

JUNIO DE 2013

605	29-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$562.686,00	2	\$	859,66
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.686,00	31	\$	13.046,40
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.686,00	31	\$	13.046,40
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$562.686,00	30	\$	12.625,55
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.686,00	31	\$	12.766,68
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.686,00	30	\$	12.354,85
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$562.686,00	31	\$	12.766,68
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.686,00	31	\$	12.652,09
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.686,00	28	\$	11.427,69
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$562.686,00	31	\$	12.652,09
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.686,00	30	\$	12.232,85
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.686,00	31	\$	12.640,61
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$562.686,00	30	\$	12.232,85
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	31	\$	12.468,23
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	31	\$	12.468,23
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	30	\$	12.066,03
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$562.686,00	31	\$	12.376,07
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$562.686,00	30	\$	11.976,84
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$562.686,00	31	\$	12.376,07
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$562.686,00	31	\$	12.399,13
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$562.686,00	28	\$	11.199,21
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$562.686,00	31	\$	12.399,13
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$562.686,00	30	\$	12.088,31
369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$562.686,00	31	\$	12.491,25
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$562.686,00	30	\$	12.088,31
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$562.686,00	31	\$	12.427,93
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$562.686,00	31	\$	12.427,93
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$562.686,00	30	\$	12.027,03
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	31	\$	12.468,23
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	30	\$	12.066,03
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$562.686,00	31	\$	12.468,23

1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$562.686,00	31	\$	12.669,29
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$562.686,00	29	\$	11.851,92
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$562.686,00	31	\$	12.669,29
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$562.686,00	30	\$	12.735,64
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$562.686,00	31	\$	13.160,16
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$562.686,00	30	\$	12.735,64
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$562.686,00	31	\$	13.612,81
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$562.686,00	31	\$	13.612,81
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$562.686,00	30	\$	13.173,69
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$562.686,00	31	\$	13.977,83
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$562.686,00	30	\$	13.526,93
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$562.686,00	31	\$	13.977,83
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$562.686,00	31	\$	14.173,36
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$562.686,00	28	\$	12.801,74
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$562.686,00	31	\$	14.173,36
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$562.686,00	30	\$	13.710,75
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$562.686,00	31	\$	14.167,78
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$562.686,00	30	\$	13.710,75
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$562.686,00	31	\$	13.972,23
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$562.686,00	31	\$	13.972,23
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$562.686,00	30	\$	13.521,51
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$562.686,00	31	\$	13.505,65
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$562.686,00	30	\$	12.966,07
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$562.686,00	31	\$	13.290,69
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$562.686,00	31	\$	13.245,32
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$562.686,00	28	\$	12.127,21
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$562.686,00	31	\$	13.239,65
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$562.686,00	30	\$	12.702,64
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$562.686,00	31	\$	13.103,31
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$562.686,00	30	\$	12.592,48
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$562.686,00	31	\$	12.869,60
									\$ 783.136,75

CAPITAL ACELERADO

1192	19-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$29.218.461,00	13	\$	284.095,00
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$29.218.461,00	31	\$	677.457,31
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$29.218.461,00	30	\$	655.603,85
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$29.218.461,00	31	\$	662.932,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$29.218.461,00	30	\$	641.547,25
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$29.218.461,00	31	\$	662.932,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.218.461,00	31	\$	656.981,85
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.218.461,00	28	\$	593.402,96
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$29.218.461,00	31	\$	656.981,85
503	01-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	2,1740	\$29.218.461,00	30	\$	635.212,38
503	01-may-14	31-may-14	19,63	29,45	2,1740	\$29.218.461,00	31	\$	656.386,12
503	01-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	2,1740	\$29.218.461,00	30	\$	635.212,38
1041	01-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	31	\$	647.435,01
1041	01-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	31	\$	647.435,01
1041	01-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	30	\$	626.550,00
1707	01-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	2,1285	\$29.218.461,00	31	\$	642.649,37
1707	01-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	2,1285	\$29.218.461,00	30	\$	621.918,74
1707	01-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	2,1285	\$29.218.461,00	31	\$	642.649,37
2359	01-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	2,1325	\$29.218.461,00	31	\$	643.846,54
2359	01-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	2,1325	\$29.218.461,00	28	\$	581.538,81
2359	01-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	2,1325	\$29.218.461,00	31	\$	643.846,54
369	01-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	2,1483	\$29.218.461,00	30	\$	627.706,59

369	01-may-15	31-may-15	19,37	29,06	2,1483	\$29.218.461,00	31	\$	648.630,14
369	01-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	2,1483	\$29.218.461,00	30	\$	627.706,59
913	01-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	2,1374	\$29.218.461,00	31	\$	645.342,29
913	01-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	2,1374	\$29.218.461,00	31	\$	645.342,29
913	01-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	2,1374	\$29.218.461,00	30	\$	624.524,80
1341	01-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	31	\$	647.435,01
1341	01-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	30	\$	626.550,00
1341	01-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$29.218.461,00	31	\$	647.435,01
1788	01-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$29.218.461,00	31	\$	657.875,20
1788	01-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$29.218.461,00	29	\$	615.431,64
1788	01-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$29.218.461,00	31	\$	657.875,20
334	01-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$29.218.461,00	30	\$	661.320,39
334	01-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$29.218.461,00	31	\$	683.364,41
334	01-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$29.218.461,00	30	\$	661.320,39
811	01-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$29.218.461,00	31	\$	706.869,27
811	01-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$29.218.461,00	31	\$	706.869,27
811	01-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$29.218.461,00	30	\$	684.067,03
1233	01-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$29.218.461,00	31	\$	725.823,19
1233	01-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$29.218.461,00	30	\$	702.409,54
1233	01-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$29.218.461,00	31	\$	725.823,19
1612	01-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$29.218.461,00	31	\$	735.976,45
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$29.218.461,00	28	\$	664.752,93
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$29.218.461,00	31	\$	735.976,45
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$29.218.461,00	30	\$	711.955,03
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$29.218.461,00	31	\$	735.686,87
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$29.218.461,00	30	\$	711.955,03
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$29.218.461,00	31	\$	725.532,56
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$29.218.461,00	31	\$	725.532,56
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$29.218.461,00	30	\$	702.128,29
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$29.218.461,00	31	\$	701.304,65
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$29.218.461,00	30	\$	673.286,12
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$29.218.461,00	31	\$	690.142,23
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$29.218.461,00	31	\$	687.786,58
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$29.218.461,00	28	\$	629.726,63
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$29.218.461,00	31	\$	687.491,99
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$29.218.461,00	30	\$	659.606,69
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$29.218.461,00	31	\$	680.412,41
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$29.218.461,00	30	\$	653.886,54
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$29.218.461,00	31	\$	668.276,67
									\$ 40.227.752,81

CUOTAS EN MORA	\$	3.165.390,00
INTERES DE MORA	\$	4.583.156,58
INTERES DE PLAZO	\$	2.609.920,00
CAPITAL ACELERADO	\$	29.218.461,00
INTERES DE MORA	\$	40.227.752,81
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	224.172,00
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	80.028.852,38

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Se Fija este(a) 24-07-18 en
lista Art. 108 del C.P.C. Hoy 23-07-18
Inicia 24-07-18 Termina 26-07-18
Secretaría

San Remo 1

11 FLS

157

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

JUL 18 '18 AM 10:33

SEÑOR
JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
ORIGEN: JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 2013- 930
DEMANDANTE.: FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJA y ANA MILENA RODRIGUEZ.

ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.416.078 expedida en Bogotá, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 179.184 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como abogada designada de BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, apoderado de la parte Actora, conforme al Art. 446 del C.G.P. me permito anexar la liquidación del crédito, de la cual a continuación se realiza un resumen, basado en el correspondiente mandamiento de pago.

RESUMEN:

CUOTAS EN MORA	\$	3.165.390,00
INTERES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS EN MORA	\$	4.583.156,58
INTERESES DE PLAZO	\$	2.609.920,00
CAPITAL ACELERADO	\$	29.218.461,00
INTERES DE MORA SOBRE EL CAPITAL ACELERADO	\$	40.227.752.81
PRIMAS SEGURO DE VIDA	\$	224.172,00

Total liquidación:	\$ 80.028.852,38
---------------------------	-------------------------

Atentamente,


ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO
C. C. No. 1.018.416.078 de Bogotá
T.P. No. 179.184 C.S. de la J

Proyectado por: Kelly Almeyda 


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO
En la fecha 27 JUL 2018
Al Despacho
Secretaría

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de julio del dos mil dieciocho (2018)

REF. 110014003044 2013 00930 00

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (véase folios 148-157), por medio del cual se pretende que se apruebe la actualización de la liquidación del crédito aprobada, el Juzgado en virtud de lo previsto en los artículos 446, 448 455 y 461 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

Abstenerse por ahora de resolver sobre la aprobación y/o modificación de la actualización del estado de cuenta allegado; de un lado; porque dentro del presente asunto no se ha efectuado diligencia de remate, no se han entregado títulos judiciales a la parte demandante, y de otro; porque no se ha solicitado la terminación de la actuación, como consecuencia del pago total de la obligación¹.

NOTIFÍQUESE

**NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
- 2 A60. 2018	
Hoy _____	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
103	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO	
Secretario	

¹ Al respecto puede consultarse el auto proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial, el 14 de marzo de 1997, Magistrado Ponente Dr. Edgar Carlos Sanabria Melo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL, TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA QUE REVISADA LA PAGINA WEB DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, PARA NINGUNA DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN ESTE DILIGENCIAMIENTO, SE REGISTRAN TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL.

PABLO ANTONIO MAYADA QUINTERO

Secretario

189

159-63



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Fecha: 10/19

RELACION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN 44

NUMERO DE PROCESO 11001400404420130093000

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Banco Financiero
DEMANDADO Ana Milena Ruiz Gumbay

TITULO VALOR:

CLASE Pagaré CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	158	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	63	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciadador - Escribiente
Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 18/Feb/2019

Página: 1

11-001-40-03044-2013-00930-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

6496

18/Feb/2019

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

1024517464

ANA MILENA RODRIGUEZ GAMBOA

DEMANDADO

79496957

JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ ROJAS

DEMANDADO

הנהלת בית דין תל אביב-יפו

⏮ ⏪ ⏩ ⏭

⏮ ⏪ ⏩ ⏭

u7970

C01012-OF3343



□ ▶ /

REPARTIDO

EMPLEADO

044-2013-00930-00- J. 17 C.M.E.S



11001400304420130093000